

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – MUNICIPIO DE SANTA  
ROSA DE CABAL - RISARALDA  
VIGENCIA 2016**

CGR- CDSS No. 86  
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE  
CABAL  
VIGENCIA 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directivo de Auditoría	Oscar de Jesús Guerrero Pérez
Supervisor	Javier Martínez García
Supervisor encargado	Martha Isabel Pérez Castro
Líder de auditoría	Doris Yolanda Orrego Morales
Auditores	Carlos Alberto Giraldo Espinoza Patricia López Jaramillo Olga Lucía Gallego Quintero Juliana López Otálvaro Diana María Rojas Múnera

TABLA DE CONTENIDO

<b>1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	6
1.1.1. Objetivo General.....	6
1.1.2. Objetivos Específicos.....	6
<b>1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS</b> .....	7
1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual.....	7
1.2.2 Educación.....	8
1.2.3 Salud.....	9
1.2.4 Agua Potable.....	11
1.2.5. Propósito General.....	11
1.2.6. Alimentación Escolar.....	12
1.2.7. Primera Infancia.....	12
1.2.8. FONPET.....	12
<b>1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b> .....	12
<b>1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO</b> .....	15
<b>1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</b> .....	15
<b>1.5. CONCLUSIÓN (CONCEPTO): CON RESERVAS –INCUMPLIMIENTO MATERIAL</b> .....	15
1.5.1 Evaluación del Control Interno.....	19
<b>1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS</b> .....	20
<b>1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	20
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	21
<b>2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA</b> .....	21
<b>2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN</b> .....	26
2.2.1 Calidad Matrícula.....	26
2.2.2 Calidad Gratuidad.....	32
<b>2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD</b> .....	33
2.3.1 Régimen Subsidiado.....	33

2.3.2	Salud Pública.....	41
2.3.3	Población Pobre no Asegurada - PPNA .....	42
<b>2.4</b>	<b>OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....</b>	<b>44</b>
<b>2.5</b>	<b>OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....</b>	<b>45</b>
<b>2.6</b>	<b>OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL.....</b>	<b>46</b>
<b>2.7</b>	<b>OBJETIVO 7 ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....</b>	<b>53</b>
<b>2.8</b>	<b>OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....</b>	<b>54</b>
<b>2.9</b>	<b>EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....</b>	<b>56</b>
<b>3.</b>	<b>ANEXOS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.....</b>	<b>65</b>

Doctor  
HENRY ARIAS MEJÍA  
Alcalde  
Municipio de Santa Rosa de Cabal

Respetado doctor Arias:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0014 del 14 de Junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los Recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, Salud, Agua Potable, Alimentación Escolar, Propósito General, Primera Infancia y FONPET en el Municipio de Santa Rosa de Cabal – Vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, Salud, Agua Potable, Alimentación Escolar, Propósito General, Primera Infancia y FONPET, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0014 del 14 de Junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron remitidas por el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Risaralda de la CGR.

La auditoría se adelantó en Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, con sede en la ciudad de Pereira. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### **1.1.1. Objetivo General**

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

### **1.1.2. Objetivos Específicos**

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de

conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
6. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para Alimentación Escolar, que recibió durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## **1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### **1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual**

El municipio de Santa Rosa debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros, dar aplicación al cumplimiento de la normas y principios presupuestales y en el caso del sector Educación y Salud deberá ser consistente con la periodicidad establecida de los giros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; así mismo estos ingresos no harán unidad con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores; la administración y manejo de los recursos del SGP y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso,

que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.

Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, así mismo, el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero no debe de pagarse con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, tienen la responsabilidad de hacerlo a través del programa anual mensualizado de caja PAC; estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; en cuanto al cierre de la vigencia fiscal, pueden constituir reservas presupuestales, cuentas por pagar con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido y vigencia futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; cuando los recursos SGP en todos sus componentes, se ejecute a través de contratación.

### 1.2.2 Educación

#### Calidad Matrícula:

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, No Certificado en Educación, debe destinar los recursos del SGP por concepto de Calidad Matrícula, para complementar el financiamiento de las actividades que contribuyan al Mejoramiento de la calidad educativa.

Los Servidores Públicos responsables del manejo de los recursos no deben desviar, retardar ni obstaculizar el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley, ya que incurren en falta disciplinaria gravísima.



El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; cuando los recursos SGP en todos sus componentes, se ejecute a través de contratación.

#### Calidad Gratuidad:

Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los Artículos 11 del Decreto 4791 de 2008, 9 del Decreto 4807 de 2011 y 1 del Decreto 992 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes.

Los servidores públicos responsables del manejo de los recursos no deben desviar, retardar ni obstaculizar el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley, ya que incurren en falta disciplinaria gravísima.

Los recursos SGP, deben ser administrados en cuentas separadas de los recursos de las instituciones educativas.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; cuando los recursos SGP en todos sus componentes, se ejecute a través de contratación.

### 1.2.3 Salud

#### Salud Pública

La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal financiará con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva: el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) y las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP), en los porcentajes asignados para un municipio de 1 categoría.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal no podrá financiar con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores

o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.

El municipio debe formular, adoptar, coordinar, ejecutar y evaluar la política en materia de salud pública.

#### Régimen Subsidiado

El municipio debe garantizar que se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del SISBEN; realizando seguimiento y control del aseguramiento de sus afiliados; de igual manera validará la base de datos de afiliados (BDUA) con la veracidad y calidad de la información suministrada por las EPSs al FOSYGA, con la cual se genera la liquidación mensual de afiliados.

La autoridad territorial debe identificar afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación; de igual manera verificar los descuentos por concepto de reconocimientos de UPC por deficiencias en la información.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la aplicación de la encuesta SISBEN y listados censales identifica los beneficiarios a programas sociales (Régimen Subsidiado).

#### PPNA

El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe celebrar un contrato de prestación de servicios de salud con la IPS pública del municipio, para la atención de la población pobre con recursos SGP Aportes Patronales.

Los recursos para PPNA se deben manejar a través de una cuenta maestra registrada ante el Ministerio de Salud y Protección Social, suscrita con entidades financieras que garanticen pago de intereses a tasas comerciales.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe verificar la aplicación de los recursos PPNA (proyección) destinados a cubrir el valor de los aportes patronales de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública.

#### 1.2.4 Agua Potable

La entidad territorial debe invertir los recursos de APSB en subsidios estratos 1, 2 y 3 o inversión en los ítems establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

El municipio es responsable de realizar la estratificación socioeconómica y adoptar los resultados mediante decreto.

Se debe crear y operar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso mediante acuerdo municipal.

Las inversiones con cargo a los recursos de APSB deben enmarcarse en los gastos elegibles listados en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007: Diseños, fortalecimiento de esquemas organizacionales, construcciones de sistemas de acueducto y alcantarillado, programas de medición, reducción de agua no contabilizada.

#### 1.2.5. Propósito General

El Municipio de 5° categoría puede destinar hasta el 42% de los recursos de Propósito General a inversiones o gasto de funcionamiento de la administración. De los recursos remanentes debe destinar un 8% a Deporte y Recreación, 6% a Cultura y la transferencia del 10% al FONPET, destinando a inversión en otros sectores los recursos que queden disponibles. Con recursos del SGP debe promover y financiar proyectos de interés municipal en otros sectores, además de asumir tareas en sectores específicos. De acuerdo en lo establecido en el Artículo 767 de la Ley 715 de 2001. Los Servidores Públicos responsables del manejo de los recursos no deben desviar, retardar ni obstaculizar el uso de los recursos del Sistema General de participaciones para los fines establecidos en la presente ley, ya que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

El municipio de Santa Rosa de Cabal debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás Leyes, Decretos Reglamentarios, manuales y guías, cuando los recursos SGP en todos sus componentes se ejecute a través de la contratación.

El municipio de Santa Rosa de Cabal dará cumplimiento de la normatividad interna en materia de contratación, según la política de contratación definidos por el municipio de Santa Rosa de Cabal a través Manual de Contratación reglamentado mediante Decreto 137 del (4) junio de 2014, Manual de Supervisión e Interventoría mediante la Resolución No. 610 del (25) de febrero de 2014, y demás normas aplicables.

**CULTURA:** El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe desarrollar una estrategia para reducir la concentración regional de las industrias culturales mediante el aprovechamiento del potencial local. El fomento al emprendimiento; la creación y difusión cultural; la formación cultural; la dotación e infraestructura cultural; y la protección del patrimonio material e inmaterial centran la inversión.

**DEPORTE Y RECREACIÓN:** El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe fomentar, desarrollar la práctica de las actividades deportivas y de recreación están regidos por los principios de universalidad; participación comunitaria; participación ciudadana; integración funcional; democratización; y ética deportiva.

#### 1.2.6. Alimentación Escolar

El Municipio de Santa Rosa de Cabal debe seguir y aplicar, con los recursos SGP-Alimentación Escolar, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.

#### 1.2.7. Primera Infancia

El Municipio de Santa Rosa de Cabal para la Atención Integral a la Primera Infancia debe invertir los recursos del SGP en la educación inicial, la nutrición y el cuidado del niño de 0 a 5 años, teniendo en cuenta los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

#### 1.2.8. FONPET

El ente territorial debe reflejar en la contabilidad, los recursos del SGP que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de la Entidad Territorial, FONPET de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes; así mismo le corresponde utilizar los recursos acumulados en este fondo abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector; de la misma manera tiene la obligación de reflejar en su presupuesto la entrega y retiro de recursos del FONPET.

### **1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La presente auditoria contempló la revisión de la totalidad de recursos recibidos por el municipio de Santa Rosa de Cabal durante la vigencia 2016 provenientes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), más recursos de Balance, Rendimientos Financieros y Reintegros.

**Cuadro N°. 01. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Cifras en pesos

MATERIA	Transferencias(última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Reintegros	Total
Educación Calidad Matrícula	986.945.088	103.070.635	8.471.501	0	1.098.487.224
Educación Calidad Gratuidad	1.061.422.369				1.061.422.369
Salud	10.722.910.355	42.559.094,13	2.188.834,16	16.469.728	10.784.128.011,29
Propósito General	2.559.087.280	110.787.954,25	3.923.868,86	0	2.822.226.165,11
Agua Potable y Saneamiento	1.306.070.283	80.239.468,94	2.833.376		1.389.143.127,94
Primera Infancia	130.127.810	141.142,72	295.673,25		130.564.625,97
Alimentación Escolar	165.130.031	1.281.306,96	1.192.984,42		167.604.322,38
FONPET	467.835.228				
<b>TOTAL</b>	<b>17.399.528.444</b>	<b>338.079.602</b>	<b>18.906.238</b>	<b>16.469.728</b>	<b>17.921.411.074</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal. Alcaldía de Santa Rosa de Cabal. 2016  
Elaboró Equipo Auditor

Información Financiera y Presupuestal:

Se revisó la asignación y distribución de los recursos del SGP, mediante documentos de distribución de recursos (CONPES) vigencias 2015 (última doceava), vigencia 2016 (once doceavas), así como la incorporación en el presupuesto del recurso girado y el registro en las cuentas bancarias- cuentas maestras certificadas; la incorporación y distribución de los reintegros, rendimientos financieros y los recursos del balance, confrontándolos con los Actos Administrativos incluyendo los concernientes a modificaciones presupuestales de adiciones y reducciones efectuadas, para determinar la totalidad de los recursos disponibles en los componentes del SGP Educación (Calidad matrícula y gratuidad), Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública y prestación de servicios y subsidios a la oferta), Agua Potable, Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura, Libre Inversión y FONPET Propósito General), Alimentación Escolar, Primera Infancia y FONPET Asignaciones Especiales.

Así mismo, se verificó la ejecución de los recursos SGP del componente Educación, a través del presupuesto de egresos, verificando la afectación de la cuenta bancaria respectiva. Por último, se evaluó la determinación del rezago presupuestal en la vigencia 2016 y la ejecución del rezago que se constituyó en el 2015.

Educación Calidad – Gratuidad:

Se verificaron los 10 Fondos de Servicios Educativos, revisando el 100% de la ejecución de los recursos manejados por la Instituciones Educativas, los cuales ascendieron a \$1.061.422.369.

Educación Calidad – Matrícula:

Se verificaron 3 contratos celebrados por la Secretaría de Desarrollo Social y el pago de los Servicios Públicos de las instituciones educativas, por \$313.764.044.

Salud Pública:

Se revisaron 10 contratos que ascendieron a \$499.743.139, correspondiente a 100% de la totalidad de recursos ejecutados con los recursos del SGP Salud Pública.

Prestación de Servicios a la Población Pobre No Afiliada a Ningún Régimen – PPNA:

Se revisó el Contrato No. 058 de 2016 suscrito con la ESE HSVP por \$634.351.052 con el fin de "Prestar servicios de salud a las personas que no posean régimen contributivo ni subsidiado del municipio de Santa Rosa de Cabal; igualmente, se verificó que los usuarios atendidos pertenecieran a la población pobre no asegurada identificada por el SISBEN 1, 2 y 3.

Régimen Subsidiado:

Se evaluaron los recursos del SGP apropiados para el componente del Régimen Subsidiado para la vigencia 2016, los cuales ascendieron a \$ 9.643.372.739 (incluidos recursos del balance, rendimientos financieros y reintegros) de los que se ejecutaron \$9.592.784.218 equivalentes al 99,5%; de este valor se evaluaron las apropiaciones y pagos realizados a las diferentes EPS que operan en el municipio de Santa Rosa de Cabal y las transferencias a otras EPS por concepto de movilidad; de igual manera se verificó la cobertura y la confiabilidad de las bases de datos.

Agua Potable:

Se revisaron 2 contratos por \$1.327.668.142, que corresponden al 100% de los recursos ejecutados.

#### Alimentación Escolar:

Se verificó la incorporación de recursos recibidos en la vigencia 2016 según Documento CONPES, incluyendo los recursos del balance y rendimientos financieros por \$167.604.322.38. Igualmente, se verificó la transferencia de los recursos al Departamento de Risaralda para su ejecución por \$131.887.000. Dicha revisión se adelantó desde el proceso de Asignación y Distribución de Recursos SGP.

#### Propósito General:

Se revisaron 56 contratos celebrados por las diferentes secretarías, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos de libre inversión, que para el año 2016, ascendieron a \$1.003.318.825.

#### Primera Infancia:

Teniendo en cuenta que los recursos no se ejecutaron, la evaluación se realizó desde el proceso de Asignación y Distribución de Recursos SGP, se verificó la información presupuestal, comprobando que efectivamente los recursos están disponibles en cuenta bancaria, generando rendimientos financieros.

#### Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET:

Se verificó la conciliación realizada por el municipio de Santa Rosa de Cabal con los movimientos efectuados del FONPET Asignaciones Especiales, que se reflejan en la página del Ministerio de Hacienda en toda la vigencia 2016, a fin de establecer los ajustes realizados en la contabilidad del ente territorial, de la última doceava de 2015 y once doceavas de 2016, por \$467.835.228 y FONPET Propósito General \$148.427.062.

### **1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO**

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

### **1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

#### **CONCLUSIÓN (CONCEPTO): CON RESERVAS –INCUMPLIMIENTO MATERIAL**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales

determinados en la tabla siguiente y en los hallazgos incluidos en el capítulo de resultados, la normatividad aplicables a los Recursos del Sistema General de Participaciones – Municipio de Santa Rosa de Cabal, Vigencia 2016 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Los incumplimientos materiales determinados son los siguientes:

**Cuadro N° 02**  
**Incumplimiento Material**  
 Cifras en pesos

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (Sicodis)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
<b>Presupuesto</b>	<b>17.399.528.444</b>	1	1			Se encontró destinación de los recursos de agua potable y saneamiento básico, utilizados para cancelar obligaciones de recursos propios y reintegrados en la vigencia 2017.
<b>Educación</b>	<b>2.048.367.457</b>	3	3	1	\$46.555.730	Se determinó que la Entidad Territorial no realizó un adecuado control y seguimiento a las actividades inherentes de las obligaciones específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista, ocasionando un detrimento fiscal con recursos SGP Calidad Matrícula y Propósito General - Deporte.
Calidad	2.048.367.457					
Matrícula Gratuidad	1.061.422.369					
Matrícula Oficial	986.945.088	3	3	1	\$46.555.730	
<b>Salud</b>	<b>10.722.910.355</b>	3	3			Se evidenció incumplimiento de requisitos en la afiliación de usuarios al Régimen Subsidiado, encontrando irregularidades como personas con capacidad de pago, duplicidades y usuarios no focalizado por el SISBEN o listados censales del Municipio.
Régimen Subsidiado	9.588.816.164	3	3			
Salud Pública	499.743.139					
Prestación de servicios –PPNA	634.351.052					
<b>Agua potable</b>	<b>1.306.070.283</b>					
<b>Propósito General</b>	<b>2.559.087.280</b>	2	2	2	\$4.757.200	Se determinó que la Entidad Territorial no realizó un adecuado control y seguimiento a las actividades inherentes de las obligaciones específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista, ocasionando un detrimento fiscal con recursos SGP Calidad Matrícula y Propósito General - Deporte.
Deporte	1.074.816.658	2	2	2	\$4.757.200	
Cultura	118.741.649					
Libre Inversión	89.056.238					
<b>Alimentación escolar</b>	<b>165.130.031</b>	1	1			Baja ejecución presupuestal.
<b>Primera Infancia</b>	<b>130.127.810</b>	1	1			Ausencia de inversión social.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor.



a) Presupuesto

Los recursos asignados fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de ingresos; al igual que los recursos del balance de la vigencia 2015 y rendimientos financieros de la vigencia 2016, para un total de \$16.243.726.415; de los cuales se ejecutaron \$14.533.895.463, que corresponden al 89.47%; dando cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a los recursos SGP para todos los sectores, de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y Resolución 354, 355 y 356 de la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes.

b) Educación

- Calidad /Matrícula Oficial

El municipio no ejecutó oportunamente los recursos, incumpliendo lo señalado en el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001. Se determinó hallazgo en la ejecución de recursos del contrato de Suministro de Materiales de Construcción, transporte escolar y ejecución recursos de calidad matrícula, incumpliendo lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías.

- Calidad/ Matrícula Gratuidad

Se concluye que los Recursos de Calidad Gratuidad, manejados por los Fondos de Servicio Educativo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, se ejecutaron conforme con los conceptos de gastos permitidos, en atención a lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, Artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 y Artículo 1 del Decreto 992 de 2015.

c) Salud

- Régimen Subsidiado

Se evidenció el cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 Artículo 29, Decreto 1700 de 2011 Artículo 1, Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, Artículo 5, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Artículo 2.1.5.1, respecto de los giros de los recursos y el seguimiento por parte del municipio de las actividades desarrolladas por las EPS-S.

Durante la vigencia 2016, el Municipio de Santa Rosa de Cabal registró con una cobertura de 31.480 afiliados en el Régimen Subsidiado, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 Artículo 2.1.1.7.

Se realizaron cruces con los registros de afiliados entre las diferentes empresas prestadoras del Régimen Subsidiado y diferentes base de datos del municipio de Santa Rosa de Cabal durante la vigencia 2016, se detectaron tres (3) hallazgos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, en su Artículo 5, y el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en los Artículos 2.1.1.7 y 2.1.3.14.

- Salud Pública

El Municipio de Santa Rosa de Cabal y la ESE Hospital San Vicente de Paúl, observaron los criterios definidos en el Artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, durante la ejecución del PIC, ya que cumplieron con las actividades en la salud de las personas, familias y comunidades evitando o mitigando el riesgo en su salud, igualmente, se realizaron los análisis de la situación de salud y los riesgos asociados a esta con una adecuada planeación, seguimiento y evaluación.

- Prestación de Servicios – PPNA

El Municipio de Santa Rosa de Cabal y la ESE Hospital San Vicente de Paúl suscribieron contrato para prestar servicios de salud a la población PPNA, verificándose que las actividades realizadas corresponden a procedimientos de baja complejidad, conforme a lo definido en los Artículos 91 y 92 de la Resolución 5261 de 1994.

d) Agua Potable

Las inversiones realizadas por el municipio de Santa Rosa de Cabal con cargo a los recursos Agua Potable y Saneamiento Básico girados por el SGP están representadas en subsidios a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo y obras de renovación de redes de acueducto y alcantarillado, objetos de inversión que se enmarcan dentro de los gastos elegibles establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

e) FONPET

El municipio de Santa Rosa de Cabal, dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, realizando su correcto registro contable en la reserva financiera.

f) Propósito General

Se evidenció el cumplimiento en la promoción de proyectos de interés municipal y financiación específica para los diferentes sectores así: Deporte y Recreación

\$102.954.856 equivalente al 8%, Cultura \$41.000.000 equivalente al 6% y para FONPET \$148.427.062 equivalente al 10%. Lo anterior en acatamiento a lo preceptuado en el Título IV – Participación de Propósito General – Capítulo I – Competencias de las entidades territoriales en otros sectores del Artículo 74 al 81 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, se evidenció que la Entidad Territorial no realizó un adecuado y permanente seguimiento técnico, administrativo y financiero, a las actividades inherentes de las obligaciones específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista, de acuerdo con los tres (3) hallazgos detectados.

g) Alimentación Escolar

El municipio de Santa Rosa de Cabal, no ejecutó los recursos durante la vigencia evaluada, situación que originó un hallazgo, lo establecido en el en su Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

h) Primera Infancia

El municipio de Santa Rosa de Cabal, no ejecutó los recursos durante la vigencia evaluada, situación que originó un hallazgo, lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en su Artículo 14 y el Documento CONPES 3861 de 2016.

### **1.5.1 Evaluación del Control Interno**

La evaluación del Control Interno Institucional por Componentes obtuvo un puntaje total de 2, ubicándose en el rango de Parcialmente Adecuado, correspondiente a 42 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,200.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,370 para los 27 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,274.

El riesgo combinado promedio y el riesgo de fraude promedio, arrojaron una calificación alta.

La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,667, con una calificación ponderada de 1,167. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arrojó una calificación de 1.441, siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación del 1,641, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS.

## 1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS


Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó trece (13) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal, en cuantía de \$51.312.930, doce (12) con presunta incidencia disciplinaria, tres (3) con traslado al Ministerio de Salud y Protección Social y uno (1) con traslado al Archivo General de la Nación.

## 1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado Sector Social

Aprobó:



**CAROLINA SANCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



**JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**  
Coordinador de Gestión

Revisó: Martha Isabel Pérez Castro / Supervisor E.  
Elaboró: Doris Yolanda Orrego M / Líder de Auditoría

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.**

Los recursos asignados al Municipio de Santa Rosa de Cabal, para el Sistema General de Participaciones- SGP, se describe a continuación:

**Cuadro N° 03**  
**Asignación SGP Municipio de Santa Rosa de Cabal**  
Cifra en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>		<b>2.048.367.457</b>	<b>2.048.367.457</b>
- Prestación Servicios		0	0
- Calidad		2.048.367.457	2.048.367.457
----> Calidad (Gratuidad)		1.061.422.369	1.061.422.369
----> Calidad (Matrícula)		986.945.088	986.945.088
<b>Salud</b>	<b>805.061.281</b>	<b>9.917.849.074</b>	<b>10.722.910.355</b>
- Régimen Subsidiado	767.597.100	8.821.219.064	9.588.816.164
- Salud Pública	37.464.181	462.278.958	499.743.139
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta		634.351.052	634.351.052
<b>Agua Potable</b>	<b>117.090.118</b>	<b>1.188.980.165</b>	<b>1.306.070.283</b>
<b>Propósito General</b>	<b>206.288.814</b>	<b>2.352.798.466</b>	<b>2.559.087.280</b>
- Libre Destinación	86.641.302	988.175.356	1.074.816.658
- Deporte	9.571.801	109.169.848	118.741.649
- Cultura	7.178.851	81.877.387	89.056.238
- Libre Inversión	90.932.109	1.037.113.564	1.128.045.673
- FONPET	11.964.751	136.462.311	148.427.062
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>14.653.158</b>	<b>150.476.873</b>	<b>165.130.031</b>
<b>Ribereños</b>			
<b>Resguardos Indígenas</b>			
FONPET Asignaciones Especiales	44.221.237	423.613.991	467.835.228
Primera Infancia		130.127.810	130.127.810
<b>Total SGP</b>	<b>1.187.314.608</b>	<b>16.212.213.836</b>	<b>17.399.528.444</b>

Fuente: DNP

Dichos recursos– fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de ingresos; al igual que los recursos del balance de la vigencia 2015 y rendimientos financieros de la vigencia 2016, para un total de \$16.243.726.415, dando cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a los recursos SGP para

todos los sectores, de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y Resolución 354, 355 y 356 de la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes, siendo consistente con los documentos de distribución y la periodicidad establecida de los giros en los sectores de educación y salud. Los recursos SGP se administraron en cuentas bancarias separadas por sectores, los cuales no tuvieron afectación por concepto de embargos.

**Cuadro N° 04**  
**Ejecución Presupuestal Vigencia 2016**  
 (Cifras en pesos)

Concepto	Transferencias	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Reintegros	Total	Compromisos	% Ejec
Educación Calidad Matrícula	986.945.088	103.070.635	8.471.501	0	1.098.487.224	313.764.044	28,56%.
Salud	10.722.910.355	42.559.094,13	2.188.834,16	16.469.728	10.784.128.011,29	10.724.275.170,21	99,44
Propósito General	2.410.660.218	110.787.954,25	3.923.868,86	0	2.673.799.103,11	2.036.301.106	80,63
Agua Potable y Saneamiento	1.306.070.283	80.239.468,94	2.833.376		1.389.143.127,94	1.327.668.142,73	95,57%.
Primera Infancia	130.127.810	141.142,72	295.673,25		130.564.625,97		0
Alimentación Escolar	165.130.031	1.281.306,96	1.192.984,42		167.604.322,38	131.887.000	78,69%.
<b>TOTAL</b>	<b>15.721.843.785</b>	<b>338.079.602</b>	<b>18.906.238</b>	<b>16.469.728</b>	<b>16.243.726.415</b>	<b>14.533.895.463</b>	

Elaboró. Equipo auditor

Igualmente se evidenció que el Municipio de Santa Rosa de Cabal, canceló en la vigencia 2016 las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2015 por \$642.540.171,64, como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 05**  
**Verificación Cancelación Reservas Presupuestales Constituidas a 31 De Diciembre de 2015**

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
<b>INVERSIÓN SOCIAL</b>	
INVERSIÓN FINANCIERA RECURSOS SGP	642.540.171,64
<b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	
Contrato con terceros para la Prestación de Servicios	154.105.765.00
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	
Mantenimiento de la Infraestructura Educativa	436.101.073.64
<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	
ASEO	49.000.000.00
Aseo Disposición Final	
<b>OTROS SECTORES</b>	
Justicia	3.333.333.00
Acciones Orientadas a la Seguridad Ciudadana y Prevención del Orden Público	

Elaboró. Equipo auditor

Se constituyó el rezago presupuestal a diciembre 31 de 2016 por \$163.775.735, así:

Cuadro N° 06  
**Verificación Constitución Reservas Presupuestales a 31 de Diciembre de 2016**  
Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
<b>INVERSIÓN SOCIAL</b>	
<b>INVERSIÓN FINANCIERA RECURSOS SGP</b>	<b>31.888.735</b>
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	
Mantenimiento de la Infraestructura Educativa	11.571.561
<b>SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	
Construcción, mantenimiento, adecuación de escenarios deportivos	317.174
<b>OTROS SECTORES</b>	
Vivienda	
Planes y proyectos para la adquisición y/o construcción de vivienda	20.000.000

Elaboró. Equipo auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 1 Destinación de Recursos (D)**

*La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación; en el punto e) del numeral 1.2. objetivos del control interno contable; contempla administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.*

*En el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

*a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*

*b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;*

- c) *Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) *Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) *Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) *Programas de macro y micromedición;*
- g) *Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) *Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;*
- i) *Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.*

De lo anterior, una vez verificados los saldos no ejecutados en el presupuesto de ejecución de gastos a diciembre 31 de 2016 del municipio de Santa Rosa de Cabal y revisando los recursos del balance a la misma fecha, se evidenció, cuenta por cobrar de \$15.474.352, que corresponde a transferencias realizadas el 19 y 27 de diciembre de 2016, de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 572157XXX de recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, por \$14.56.4567,99 a la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No 297-007XXX de Recursos Propios y \$910.256 a la Cuenta Corriente No. 572-031XXX-Banco de Bogotá-Recursos Propios, para el pago de estampillas ProAnciano y Procultura; valores y conceptos que no se deben cancelar con cargo a los recursos de SGP; como se describe a continuación:

Cuadro N° 07  
Recursos del Balance Saneamiento Básico y Agua Potable a diciembre 31 de 2016  
Cifras en pesos

<b>SALDOS EN LIBROS DE BANCOS- Banco de Bogotá - Cuenta de Ahorros No. 572157XXX</b>	46.000.633,21	Según auxiliar contable Rubro1110062039 SGP saneamiento básico
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	15.474.352,00	
<b>TOTAL SALDO A ADICIONAR RECURSOS DEL BALANCE A DICIEMBRE 31 DE 2016</b>	<b>61.474.985,21</b>	Decreto 001 de enero 02 de 2017

Elaboró: Equipo auditor



Cuadro N° 08  
**Transferencias**  
Cifras en pesos

No. DE AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIÓN	FECHA	CUENTA DE ORIGEN	CUENTA DE DESTINO	COMPROBANTE DE EGRESO No.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
199125756	19-12-16	Cuenta de Ahorros No. 572157xxx- Banco de Bogotá- Recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	Cuenta de Ahorros No. 297-007xxx Banco de Bogotá- Recursos Propios	1-50-50-44-00-02320 del 19 de diciembre de 2016	ESTAMPILLA PROANCIANO	ESTAMPILLA PROANCIANO MESES DE SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DE 2016	14.564.567,99
199706442	27-12-16	Cuenta de Ahorros No. 572157xxx Banco de Bogotá- Recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	Cuenta Corriente No. 572-031xxx Banco de Bogotá- Recursos Propios	1-50-50-44-00-02396 del 27 de diciembre de 2016	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA PROCULTURA MESES DE SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DE 2016	910.256,00
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>							15.474.823,99

Elaboró: Equipo auditor

El 13 y 14 de febrero de 2017, fueron reintegrados estos recursos a la Cuenta de Ahorros No. 572157XXX Banco de Bogotá- Recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.

Lo anterior obedece a la falta de controles administrativos en la conciliación del informe de ejecución presupuestal y financiera, lo que genera una inadecuada ejecución financiera.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Como bien lo indica el informe en el cual comunican a esta Administración las observaciones de la 1 a la 10, de la auditoría SGP Santa Rosa de Cabal, efectivamente con corte al 31 de diciembre de 2016 se evidencia una cuenta por cobrar de \$15.474.352 correspondiente al reintegro de valores por estampillas Pro-adulto mayor y Pro- cultura, girados por error humano de la cuenta maestra agua potable y saneamiento básico.

De igual forma, se argumenta en su informe la falta de controles de la administración en la conciliación de la ejecución presupuestal y financiera, de lo cual diferimos, pues tan cierto la existencia de los controles, que a raíz de ellos se detectó el error y como bien lo pudieron confirmar durante la auditoria, se subsanó.

Es así como solicitamos a usted no determinar esta observación como hallazgo en el presente ejercicio de control y presentamos como atenuantes la detección del error por parte nuestra, las acciones correctivas realizadas, la imposibilidad de eliminar en definitiva el error humano y que la acción de corregir está contemplada en normas como el Decreto 624 de 1989 y Ley 1437 de 2011, si bien nunca existió la voluntad de errar, si existió la de corregir, acción que se llevó a cabo sin consecuencias de fondo para la administración, la Nación o cualquier particular.

Comentario a la respuesta del auditado:

En la configuración del sistema de información presupuestal y financiero, los comprobantes de egresos están articulados con las órdenes de pago y éstos a su vez con los registros presupuestales; al no generar una alarma ante una situación de exceso de pago, indica que la parametrización no es efectiva y que está fallando la validación; evidenciándose que los controles entre el área de presupuesto y financiera no son apropiados. Por lo anterior el hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

## 2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables**

### 2.2.1 Calidad Matrícula

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, según Proyección de población en edad Escolar - Censo 2005 DANE, para el año 2016, sería de 14.434 alumnos, para esta misma vigencia, hubo una matrícula oficial sin adultos de 11.674, equivalente al 80,88% de la población estudiantil proyectada, de los cuales desertaron 266, que representa el 2,28% de los matriculados.

El municipio de Santa Rosa de Cabal de Cabal, ejecutó en la vigencia 2016 el 28,56% de los recursos de Calidad Matrícula, destinado al pago de servicios públicos, compra de suministros de material de construcción, Convenio con la Gobernación de Risaralda en "Computadores para Educar", y transporte escolar, donde el servicio se prestó los últimos nueve (9) días.

Por lo tanto, se concluye que el municipio de Santa Rosa de Cabal en la vigencia 2016 dejó de ejecutar \$784.723.180, de calidad matrícula, que representan el 71,44% de los recursos asignados, generando disminución de la Inversión Social del Municipio; además de poner en riesgo el derecho fundamental a la educación de la población en edad escolar, su acceso y permanencia en el sistema

educativo, al no ejecutar los recursos de calidad matrícula, de conformidad con lo señalado en el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo N° 2 Contrato de Suministros N° 00-119 del 2016 (F, D)**

*La Ley 80 de 1993 en el Artículo 23, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán entre otros con arreglo al principio de economía y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*

*El Numeral 1° del Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad señala:*

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

*Ley 1474 de 2011 en su Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, establece:*

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (...)*

*El Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señala:*

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados*

*como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (...)*

*La Resolución No. 610 del (25) de febrero de 2014, por medio del cual el municipio de Santa Rosa de Cabal adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría. En el Artículo 6° Supervisor, establece que el supervisor es quien a nombre de la administración y en calidad de delegado, cumple con los propósitos indicados en el Artículo anterior. Es un mediador entre las partes contractuales y puede, en ejercicio de su función, procurar la conciliación de intereses entre contratante y contratista para dirimir las controversias contractuales. En cumplimiento de este mandato, practicará visitas al sitio de las obras o verificará por inspección y documentalmente si al final se cumplirá a cabalidad con el objeto contractual pactado y hará el seguimiento y evaluación cuantitativa y cualitativamente (por indicadores) sobre la ejecución del contrato. Para tal efecto deberá rendir verbalmente y por escrito los informes correspondientes. Al final de la ejecución del contrato, deberá proceder a su liquidación en las condiciones previstas por la ley y las normas correspondientes del Estatuto de Contratación Estatal, la cual se elevará por escrito. Para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual será el encargado de solicitar ante el Alcalde las modificaciones y prórrogas del caso.*

Se evidencia incumplimiento de las normas citadas, de los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, ya que el municipio de Santa Rosa de Cabal suscribió el Contrato de Suministros N° 00-119 del 10 de agosto de 2016, sin liquidar a la fecha; cuyo objeto consistió en el “Suministro de materiales de construcción, herramientas, equipos y accesorios para la realización de obras civiles de los diferentes proyectos que adelanta el municipio de Santa Rosa de Cabal”, por \$270.000.000 de los cuales \$80.000.000 son de recurso SGP registrados según el compromiso presupuestal N°1-50-40-63-02-00556 expedido el 12/09/2016 así:

- \$50.000.000 Calidad Educativa,
- \$10.000.000 Propósito General - Deporte,
- \$20.000.000 Propósito General – Vivienda.
- \$170.000.000 Recursos Propios – Sobretasa a la Gasolina
- \$ 20.000.000 Recursos Propios – Multas.

Revisado el expediente contractual, no se encuentra evidencia de la utilización de los materiales adquiridos para los diferentes proyectos y las obras civiles a desarrollarse en el municipio, no se tienen registros de la programación para la destinación final, donde se detalle la cantidad de insumos, fechas, lugares, obras a ejecutar y recibos a satisfacción de la entrega de los insumos a los beneficiarios finales de acuerdo con lo pactado el Contrato de Suministros N° 00-119 del 10 de agosto de 2016.

La deficiencia se presenta por debilidades en los procesos de supervisión, seguimiento y control por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal, lo que conlleva a la no utilización efectiva de los recursos, generando una pérdida para los Recursos SGP en cuantía de \$46.555.730.

Respuesta de la Entidad: Ver Anexo N°1

Comentario a la Respuesta del Auditado: Ver anexo N°1

Hallazgo fiscal por \$46.555.730 y con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo N° 3. Ejecución Recursos Educación Calidad Matrícula (D)**

*El Literal e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

*El Art. 96 de la Ley 715 de 2001, establece que incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.*

Inobservado lo anterior y presuntamente lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se evidenció que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal, disponía de recursos de SGP- Calidad Matrícula para la vigencia 2016 por \$1.098.487.244, para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo del Municipio, de los cuales se dejaron de ejecutar \$784.723.180, que representan el 71,44% de los recursos asignados.

Lo anterior obedece a debilidades en la planeación y ejecución de los recursos, lo que genera el incumplimiento de indicadores y metas previstas y perjuicio para la población beneficiaria de dichos recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Si bien la entidad disponía de unos recursos SGP-Calidad Educativa para ser invertidos en la vigencia 2016, éstos fueron reservados para la cofinanciación del convenio N° 765 de julio 11 de 2016 que se firmó con la Gobernación del Departamento de Risaralda para el desarrollo de las gestiones necesarias que

posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados para el Departamento de Risaralda; del cual el Municipio adquirió unas obligaciones que están consignadas en la cláusula 2 del mencionado convenio de las cuales cabe resaltar los numerales: 3. Garantizar la conexión de servicios públicos, obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio; 4. Ejecutar las obras correspondientes a vías de acceso con las respectivas obras de urbanismo tales como: calzadas, andenes, redes de servicio público, drenajes, cerramiento,...; 6. Realizar la ejecución de las demoliciones (superficiales y subterráneas) que sean necesarias, de edificaciones que se encuentran en área de implementación de los nuevos proyectos, con el fin de posibilitar la ejecución de las obras; así mismo, la tala de árboles, traslado de los mismos y retiro de escombros necesarios; para lo que se requiere una gran inversión. Es por esta razón, que supone la inversión de cuantiosos recursos, que se reservaron dichas sumas de dinero que serán invertidas en el mejoramiento de la infraestructura educativa de alrededor de 8 instituciones educativas del municipio con una inversión del orden nacional y departamental que supera los 40.000 millones de pesos.

Comentario a la respuesta del auditado:

Inicialmente la entidad manifestó que no tenía argumentos, posteriormente da respuesta; constatando que dentro de las reservas presupuestales del ente territorial no se encuentra constituidas reservas con los recursos SGP - calidad matrícula, además son inversiones a largo plazo que antes como la Gobernación de Risaralda constituye un FIDEICOMISO MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FFIE, por lo tanto no se evidencia compromiso de los recursos de calidad matrícula por parte del municipio para vigencias futuras con destinación al convenio con la Gobernación, validando el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo N° 4 Transporte Escolar - (D)**

*El Literal e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

*El párrafo 2 del Numeral 15.4 del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, señala que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.*

*El Artículo 96 de la Ley 715 de 2001, establece que incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.*

Inobservado lo anterior y presuntamente lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se evidenció que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal, celebró el Contrato N° 193 del 2 de noviembre de 2016, por \$16.677.000; con el objeto de "Prestar el Servicio de Transporte Escolar, para los estudiantes Residentes en la Zona Rural, pertenecientes a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santa Rosa De Cabal...Transportar a 250 alumnos del sector rural, conforme a las rutas especificadas"; evidenciando que el servicio se prestó los últimos 9 días, de los 200 días del calendario escolar vigencia 2016.

Lo anterior obedece a debilidades en la planeación y ejecución de los recursos, lo que no garantiza el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, principalmente aquellos que se encuentran en las zonas rurales o dispersas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Es preciso indicar que a raíz de las exigencias del Ministerio de Transporte en materia de transporte escolar contenidas en el Decreto 1082 de 2015 se tornó casi imposible que las empresas de la región cumplieran con dichos requisitos, más aún cuando las condiciones topográficas y de vías de la zona rural de Santa Rosa de Cabal impiden el tránsito normal de vehículos que cumplen las normas del Decreto 1082 de 2015.

En estas condiciones la Administración Municipal adelantó el proceso de selección de oferentes para prestar el servicio de transporte de transporte escolar, para los estudiantes residentes en la zona rural, pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, mediante la Resolución N° 3132 de 2016, la que se declaró desierta ante la no presentación de oferentes tal y como consta en el numeral 4 de la Resolución 3181 de septiembre 5 de 2016.

En estas condiciones, y ante la falta de prestadores del servicio de transporte escolar que cumplieran requisitos habilitantes contenidos en el Decreto 1082 de 2015, solo fue posible prestar el servicio con la celebración del contrato N° 193 en el mes de noviembre de 2016.

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta dada por la entidad confirma la falta de planeación del ente territorial, igualmente no se garantizó el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, principalmente aquellos que se encuentran en las zonas rurales o dispersas; razón por la cual el hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

### 2.2.2 Calidad Gratuidad

Para la vigencia 2016, el ente territorial recibió ingresos SGP- Educación - Calidad Gratuidad \$1.061.422.369, ejecutados por diez (10) fondos de servicio educativo, en nueve (9) instituciones educativas, ubicadas en 70 sedes.

Verificada la ejecución de los recursos asignados SGP- Calidad Gratuidad en 2016, en los diez (10) fondos de servicio educativo del municipio; se evidencia el cumplimiento a la normatividad. Igualmente, se constató la oportunidad en la ejecución, los cuales fueron invertidos en el mejoramiento de la calidad conforme a los conceptos del gasto permitidos.

Evaluado selectivamente los pagos realizados, con los documentos que soportan los gastos, se realizaron de acuerdo con los lineamientos y aprobaciones de los consejos directivos, en los diferentes F.S.E de las instituciones educativas del municipio de Santa Rosa de Cabal, encontrándose legalmente tramitados y autorizados por el ordenador del gasto. La función de tesorería no es ejercida por personal docente o directivo docente; igualmente se encuentra amparada por póliza de manejo y los recursos son manejados en cuenta bancaria independiente de los otros recursos de la IE, de acuerdo en lo señalado en el Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.

Se constató que la Secretaría de Educación Departamental prestó asistencia técnica, asesoría y capacitación a los directivos y administrativos encargados del manejo de los recursos de los Fondos de Servicio educativo del municipio; conforme con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008.

Se concluye que los Fondos de Servicio Educativo del Municipio de Santa Rosa de Cabal ejecutaron los recursos conforme con los conceptos de gastos permitidos, de acuerdo en lo señalado en los Artículos 11 del Decreto 4791 de 2008, 9 del Decreto 4807 de 2011 y 1 del Decreto 992 de 2015.



## 2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

### 2.3.1 Régimen Subsidiado

Mediante inspección documental se verificó el cumplimiento y seguimiento a la liquidación mensual de afiliados (LMA), determinándose que los recursos del SGP para el componente del Régimen Subsidio se apropiaron \$9.588.816.158 y ejecutaron en un 100%, realizándose pagos a las EPS ASMETSALUD y CAFESALUD por \$3.996.074.009 y \$5.064.410.084 respectivamente que representan el 41,67% y 52,82% y el saldo restante 5,51% se destinó a cancelar a otras EPS por atención de los afiliados activados por movilidad.

La Secretaría de Salud Municipal efectuó tareas y actividades de seguimiento para asegurar la atención de los afiliados enmarcados dentro del Plan Obligatorio de Salud, mediante la inspección, vigilancia y control a la administración de los recursos con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud. Se tiene claridad de la red prestadora de servicios para garantizar la prestación de los servicios de salud, por parte de las EPSs ASMETSALUD y CAFESALUD.

Se evidenció el cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, Artículo 29, Decreto 1700 de 2011 Artículo 1, Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud Artículo 5, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 Artículo 2.1.5.1, respecto de los giros de los recursos y al seguimiento por parte del municipio de las actividades desarrolladas por las EPS-S.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con dos (2) EPS encargadas del aseguramiento de la población de Régimen Subsidiado: Asmetsalud y Cafesalud, con 14.196 y 17.284 afiliados respectivamente, totalizando una cobertura de 31.480 personas, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 Artículo 2.1.1.7.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo N°. 5 Duplicidad Afiliación - Régimen Subsidiado (D, OI)**

*La Constitución Política, en el Artículo 49, establece como obligación del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*En el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*La Ley 1122 de 2007, en el Artículo 44, parágrafo 1, determina que las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades.*

*La Ley 1438 de 2011, en el Artículo 29, fija que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Artículo 2.1.1.7, consagra que: Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar.*

*El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Artículo 2.1.3.14 determina que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*La Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, en su Artículo 5, estableció que todas las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de la información.*

Se evidencia incumplimiento de las normas citadas, y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que al realizar el cruce de los registros de afiliados entre las diferentes empresas prestadoras del Régimen Subsidiado, con la base de datos del municipio de Santa Rosa de Cabal durante la vigencia 2016, se evidenció que existen 9 registros de duplicidades.

Cuadro N° 09  
Duplicidades Régimen Subsidiado. Vigencia 2016  
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	REGISTROS
EPSS03	CAFESALUD	1.172.076	7
ESS062	ASMETSALUD	452.306	2
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1.624.382</b>	<b>9</b>

Elaboró. Equipo Auditor

Lo anterior causado por debilidades en los procesos de control, seguimiento y monitoreo del aseguramiento de los afiliados, afectando el acceso efectivo a subsidios en salud de la población pobre y vulnerable del municipio de Santa Rosa de Cabal; lo que genera un impacto negativo en términos de bienestar y calidad de vida.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad:

Para realizar seguimiento a esta observación se revisaron las restituciones realizadas por el Ministerio de Salud desde los años 2012 a 2017, se adjunta la base en Excel, se encuentra que los valores de los registros reportados en esta observación fueron restituidos en el momento de la depuración de la siguiente manera:

Cuadro N° 10  
Restituciones realizadas por el Ministerio de Salud desde los años 2012 a 2017  
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	RESTITUIDO
EPSS03	CAFESALUD	1.921.226,67	1.480.581
ESS062	ASMETSALUD	511.029,00	91.358
ESS062 - EPSS03	ASMETSALUD - CAFESALUD	100.762,20	100.363
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2.533.017,87</b>	<b>1.672.302</b>

Elaboró: Municipio de Santa Rosa

A cada registro se detalla los valores restituidos por el Ministerio de Salud y el valor, el único registro que no presenta actualizaciones es el siguiente:

Cuadro N° 11  
No figuran con Restituciones realizadas por el Ministerio de Salud  
Cifras en pesos

EPS	TIPO DCTO	IDENTIFICACIÓN	FECNCTO	AFILIACIÓN	MODALIDAD	Días Multlaf	TOTAL (\$)
EPSS03	RC	1091279XXX	03/05/2011	02/04/2012	ST	360	302.523,60
EPSS03	RC	1091275XXX	05/03/2011	02/04/2012	ST		

Elaboró: Municipio de Santa Rosa

**COMPROMISO:** Este registro se entregó en la EPSS para la respectiva restitución como se evidencia en el archivo denominado "informe entregado por Cafesalud en el 2016", se requerirá a esta EPSS el reporte de la novedad de retiro.

Comentario a la respuesta del auditado:

Revisada la evidencia aportada por el Municipio se procedió a la verificación de los usuarios observados contra la base de datos de restituciones aportada.

Para Cafesalud permanecen 7 registros. Se retiran de la observación 2 usuarios con documento de identificación 1088287XXX y 1128455XXX. El valor de las duplicidades que permanecen teniendo en cuenta las restituciones realizadas es de \$1.172.076.

Para Asmetsalud permanecen 2 registros. El valor de las duplicidades teniendo en cuenta las restituciones es \$452.306.

Se retira de la observación la multifiliación detectada dado que el valor de la misma fue restituido.

Una vez realizada la verificación de las restituciones realizadas permanecen las duplicidades en el Régimen Subsidiado para Cafesalud y Asmetsalud por \$1.624.382, razón por la que no se desvirtúa la observación y se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y la Protección Social, para lo de su competencia.

Cuadro N° 12  
Cálculo de las duplicidades en el Régimen Subsidiado  
Cifras en pesos

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	REGISTROS
EPSS03	CAFESALUD	1.172.076	7
ESS062	ASMETSALUD	452.306	2
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1.624.382</b>	<b>9</b>

Elaboró Equipo Auditor

## **Hallazgo N°. 6 Bases De Datos Afiliados Régimen Subsidiado (D, OI).**

*La Constitución Política, en el Artículo 49, establece como obligación del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*En el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*La Ley 1122 de 2007, en el Artículo 14, literal a), establece que se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del SISBEN o del instrumento que lo reemplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción y el Artículo 44, parágrafo 1, determina que las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades.*

*La Ley 1438 de 2011, en el Artículo 29, fija que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Artículo 2.1.1.7, consagra que: Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar.*

*El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Artículo 2.1.3.14 determina que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado*

adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

La Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, en su Artículo 5, estableció que todas las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de la información.

Revisadas y verificadas las bases de datos de los afiliados del Régimen Subsidiado del municipio de Santa Rosa de Cabal durante la vigencia 2016 y con la base de datos de contratistas, docentes, concejales, funcionarios, y contribuyentes al impuesto de industria y comercio, se encontraron 757 registros que coinciden, valorizados en \$549.409.694.

Cuadro N° 13  
Cruces de Bases de Datos Régimen Subsidiado. Vigencia 2016  
Cifras en pesos

EPS-S		IRREGULARIDAD (Régimen Subsidiado)										TOTAL
		Contratistas		Docente		Concejal		Funcionarios		Industria y Comercio		
Código	Nombre	Cant.	Costo	Cant.	Costo	Cant.	Costo	Cant.	Costo	Cant.	Costo (\$)	
EPSS03	CAFESALUD	14	3.360.675	1	466.805	1	65.951	1	38.472	347	267.235.120	271.167.023
EPSM03	CAFESALUD EPS-CM	3	265.049					1	40.017	50	27.729.396	28.034.462
ESS062	ASMET SALUD	2	421.995							298	231.283.168	231.705.168
EPSS18	S.O.S							1	16.488	14	6.868.958	6.885.446
EPSS02	SALUD TOTAL									4	3.301.131	3.301.131
EPSS16	COOMEVA									15	6.464.445	6.464.445
EPSS37	NUEVA EPS									3	1.849.186	1.849.186
EPSS41	NUEVA EPSS CODIGO 41									2	2.839	2.839
<b>TOTALES</b>		<b>19</b>	<b>4.047.719</b>	<b>1</b>	<b>466.805</b>	<b>1</b>	<b>65.951</b>	<b>3</b>	<b>94.976</b>	<b>733</b>	<b>544.734.243</b>	<b>549.409.694</b>

Elaboró. Equipo Auditor

Lo anterior causado por debilidades en los procesos de control, seguimiento y monitoreo del aseguramiento de los afiliados, afectando el acceso efectivo a subsidios en salud de la población pobre y vulnerable del municipio de Santa Rosa de Cabal; lo que genera un impacto negativo en términos de bienestar y calidad de vida de estos.

Respuesta de la Entidad: Ver anexo N° 2.

Comentario a la respuesta del auditado: Ver anexo N° 2.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

**Hallazgo N°.7 Afiliados al Régimen Subsidiado que no se encuentran en SISBEN. (D, OI)**

*La Constitución Política, en el Artículo 49, establece como obligación del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*El Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*La Ley 1122 de 2007, en el Artículo 14, literal a), establece que se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del SISBEN o del instrumento que lo reemplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción y el Artículo 44, parágrafo 1, determina que las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades.*

*La Ley 1438 de 2011, en el Artículo 29, fija que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

*El Decreto 4816 de 2008, en el Artículo 1, determina que los instrumentos de focalización del gasto social son herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y clasificar los potenciales beneficiarios de los programas de gasto social y en el Artículo 2, establece que los instrumentos de focalización son de obligatoria aplicación para las entidades territoriales y para las entidades públicas del orden nacional que diseñen y ejecuten programas de gasto social.*

*El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en el Artículo 2.1.1.7, consagra que: Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado*

*que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar.*

*En el Artículo 2.1.5.1, establece que son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan con la condición de ser personas identificadas en los niveles I y II del SISBEN o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*La Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, en su Artículo 5, estableció que todas las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de la información.*

*El Acuerdo 415 de 2009 del CNSSS, en el Artículo 4, define que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado, por regla general, se hará en todos los municipios del país mediante la aplicación de la encuesta SISBEN o el instrumento que haga sus veces.*

*En el Artículo 5, obliga a la utilización de la encuesta SISBEN. Para la identificación de los beneficiarios se llevará a cabo con base en la información de la última encuesta SISBEN validada y certificada por el Departamento Nacional de Planeación y en el Artículo 8, determina que es población elegible del Régimen Subsidiado, a la que se le ha verificado las condiciones de beneficiario señalados por la Ley mediante los instrumentos y mecanismos establecidos por la norma.*

*El CONPES 117 de 2008, estipula que la focalización es un proceso mediante el cual se evalúan y clasifican las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de la población para determinar los potenciales beneficiarios de programas sociales y orientar recursos hacia el logro de objetivos sociales*

Se encontró incumplimiento de la normatividad señalada y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que al realizar el cruce de la base de datos certificada del SISBEN, listados censales y demás instrumentos de focalización y la base de datos de afiliados al Régimen Subsidiado del municipio de Santa Rosa de Cabal, con corte a 31 de diciembre



de 2016, se evidenció que existen 748 afiliados al Régimen Subsidiado que no tienen encuesta SISBEN.

Cuadro N° 14  
Afiliados al Régimen Subsidiado que no están en SISBÉN ni en Listados Censales  
Vigencia 2016

CÓDIGO	NOMBRE	USUARIOS
EPSS03	CAFESALUD	413
ESS062	ASMET SALUD	315
EPSM03	CAFESALUD EPS-CM	7
EPSS16	COOMEVA	3
EPSS37	NUEVA EPS	2
EPSS18	S.O.S	1
EPSS41	NUEVA EPSS	7
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>748</b>

Elaboró Equipo Auditor

Lo anterior causado por debilidades en los procesos de control, seguimiento y monitoreo del aseguramiento de los afiliados, afectando el acceso efectivo a subsidios en salud de la población pobre y vulnerable del municipio de Santa Rosa de Cabal; lo que genera un impacto negativo en términos de bienestar y calidad de vida de los mismos.

Respuesta de la Entidad: Ver anexo N° 3

Comentario a la respuesta del auditado: Ver anexo N° 3

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

### 2.3.2 Salud Pública

Se verificó la ejecución de los recursos de Salud Pública contratada por la Secretaría de Salud y Seguridad Social del municipio de Santa Rosa de Cabal en nueve (9) contratos de prestación de servicios que corresponden a \$499.743.139. Examinada la ejecución de los contratos suscritos se comprobó que la contratación realizada corresponde a las acciones definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud y de la Protección Social referente a la programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de salud pública y el cumplimiento de las acciones, actividades y procedimientos del PIC y del Plan Territorial de Salud Pública; de conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007 y demás normas complementarias.

### Plan de Intervenciones Colectivas - PIC

De conformidad con el Artículo 14 de la Resolución 518 el Municipio de Santa Rosa de Cabal contrató las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas con

la ESE Hospital San Vicente de Paúl, la cual tiene la capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 15 de dicha resolución.

La Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal celebró el Contrato Interadministrativo N° 078 de 2016 de 29 de abril de 2017 con la E.S.E. SAN VICENTE DE PAÚL por \$349.820.197 cuyo objeto consistió en *“Desarrollar las actividades, intervenciones y procedimientos que hacen parte del Plan de Salud individual de actividades colectivas de municipio de Santa Rosa de Cabal, programadas por la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio, para la vigencia 2016”*, para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), por \$349.820.197, cumpliendo con los contenidos definidos por el Ministerio de Salud en la Resolución N° 518 de 2015; tales como:

- a) Las necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio.
- b) Los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP.
- c) Las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo.
- d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal y la ESE Hospital San Vicente de Paúl, observaron los criterios definidos en el Artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, durante la ejecución del PIC, ya que cumplieron con las actividades en la salud de las personas, familias y comunidades evitando o mitigando el riesgo en su salud, igualmente, se realizaron los análisis de la situación de salud y los riesgos asociados a esta con una adecuada planeación, seguimiento y evaluación.

### 2.3.3 Población Pobre no Asegurada - PPNA

Al municipio de Santa Rosa de Cabal le fueron asignados por SGP Prestación de Servicios para la PPNA y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda vigencia 2016 un total de \$634.351.052, recursos sin situación de fondos que son girados directamente a las administradoras de pensiones, cesantías, riesgos profesionales y salud del personal de planta del sector salud.

Su ejecución corresponde al Contrato No.058 de 2016 con la ESE Hospital San Vicente de Paúl por \$634.351.052 con el fin de “Prestar servicios de salud a las personas que no posean régimen contributivo ni subsidiado del municipio de Santa Rosa de Cabal, y que pertenezca a la población pobre no asegurada identificada por el SISBEN 1, 2 y 3 ofreciéndoles los siguientes servicios: consulta médica de urgencias y las actividades inherentes o derivadas de esta atención: consulta externa, observación, laboratorio, imageneología, hospitalización, partos, servicios odontológicos, y todas atenciones de primer nivel de

complejidad a demanda del usuario, además entrega de medicamentos a embarazadas, menores de 5 años y adulto mayor.

En la revisión del contrato se verificó que las actividades realizadas corresponden a procedimientos de baja complejidad, los cuales están definidos en los Artículos 91 y 92 de la Resolución 5261 de 1994. Se verificó también mediante la revisión de los Reportes Individuales de Prestación de Servicios RIPS, los tipos de insumos, los servicios más comunes y los medicamentos cargados al contrato, sin encontrar indicios de medicamentos o tratamientos de alto costo.

Durante el año se atendieron 1.788 usuarios población PPNA en el Hospital San Vicente de Paul, el grupo de edad que consulta con más frecuencia corresponde a menores de 1 año, el 55% de los usuarios consultantes son hombres y el 44% mujeres. Se resalta dentro de las actividades, la realización de aproximadamente 3100 consultas de medicina general y más de 1400 exámenes de laboratorio entre otros.

El cumplimiento de las metas de producción en materia de servicios prestados a la comunidad objetivo promedia el 97.63% excediendo ampliamente lo proyectado en cuanto a controles de enfermería, las consultas de medicina general y los partos.

#### Aportes Patronales Sin Situación de Fondos

Para la vigencia analizada, el valor de giro por aportes patronales del Sistema General de Participaciones en el municipio de Santa Rosa de Cabal ascendió a \$634.351.052 correspondientes a:

CESANTÍAS	\$121.029.770
CESANTÍAS (Retroactivo)	\$75.321.282
FONDOS DE PENSIONES	\$237.000.000
APORTES PARA SALUD	\$168.000.000
APORTES RIESGOS PROFESIONALES	\$33.000.000

Los aportes girados efectivamente corresponden al personal de planta del Hospital San Vicente de Paul para la vigencia auditada, son ellos 42 funcionarios en el PERSONAL ASISTENCIAL y 15 funcionarios de PERSONAL ADMINISTRATIVO para un total de 57 funcionarios.

## 2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

Las inversiones realizadas por el municipio de Santa Rosa de Cabal con cargo a los recursos APSB girados por el SGP ascienden a \$1.306.070.000 y están representadas en un (1) contrato para pago de subsidios a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo y un (1) convenio para contratar obras de renovación de redes de acueducto y alcantarillado, objetos de inversión que se enmarcan dentro de los gastos elegibles establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

La ejecución de los recursos se desagregó de la siguiente manera:

Cuadro N° 15  
**Proyectos Destinados Agua Potable y Saneamiento Básico**  
Cifras en pesos

Nombre del Proyecto	Objeto	Pagos en la vigencia
DIFERENCIA ENTRE SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS (Contrato interadministrativo 082 de abril de 2016)	DIFERENCIA ENTRE SUBSIDIOS Y SOBREPREGIO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2016	\$420.670.567
RENOVACION Y OPTIMIZACIÓN DE REDES EXISTENTES (Convenio interadministrativo 148 de septiembre de 2016)	AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA RENOVACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES EXISTENTES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CALLE 15 ENTRE CR 15 Y 16, CL.16 CR.11 Y 12	\$906.997.575

Fuente: Formato F20.2 SIRECI Rendición de cuenta vigencia 2016 Santa Rosa de Cabal y complemento del auditor.

Para la verificación en la asignación de subsidios a los servicios públicos, se tuvo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N° 104 de 2015 donde se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y el porcentaje de aporte solidario para los estratos 5, 6 y los usuarios de destinación comercial e industrial en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; en tal sentido, mediante revisión documental de una muestra aleatoria de la facturación se verificó el cobro realizado según la estratificación socioeconómica y la destinación del predio concluyendo que se aplicó el subsidio o el aporte correcto para cada caso. Para esos subsidios se comprometió inicialmente un total de \$478.516.980 y se ejecutó finalmente un total de \$420.670.567 que equivale al 32.2%, cifra que cumple y excede el límite mínimo exigido por la normatividad.

Por otra parte, el alcance del proyecto para renovación y optimización de redes existentes de acueducto y alcantarillado combinado y reconstrucción de pavimento en la calle 16 entre carreras 11 y 12 y la calle 15 entre carreras 15 y 16 por \$906.997.575 fue la construcción de 1.370 m<sup>2</sup> de pavimento en concreto para mejorar las condiciones de la calzada existente, 54 acometidas domiciliarias, y la construcción de 550 m<sup>2</sup> de andén para mejorar las condiciones de flujo peatonal de la vía. El informe de la visita técnica a las obras realizadas arroja que las mismas se encuentran en uso, tienen buena presentación y se observa calidad en sus detalles finales y se concluye que el valor cobrado es coincidente con el valor ejecutado.

## 2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

El municipio de Santa Rosa de Cabal, dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, realizando su correcto registro contable en la reserva financiera, de las asignaciones especiales del pasivo pensional para el FONPET, en la vigencia 2016 por \$467.835.228 y de propósito general por \$148.427.062; acorde con las cifras reportadas en los documentos de distribución SGP y la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## PROPÓSITO GENERAL - FONPET

Cuadro N° 16  
**Asignación SGP Última Doceava y Mayor Valor 2015 + Once Doceavas 2016 - DNP**  
Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Propósito General			
- Fonpet	11.964.751	136.462.311	148.427.062

Fuente. DNP

Cuadro N° 17  
**Movimiento Cuenta – FONPET**  
Cifras en pesos

Entidad	Nombre de la entidad	Sector	Fuente	Fecha de movimiento	Tipo de movimiento	Movimiento en pesos
66682	Santa Rosa de Cabal	Propósito General	SGP Ley 863	Del 18-01-16 al 14-12-16	Aportes Periódicos	148.427.062

Fuente. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Cuadro N° 18  
**Registro Contable**

<b>CUENTA CONTABLE 1901 Reserva Financiera Actuarial</b>	<b>Valor</b>
31/01/2016 1901040701 Reserva Financiera Actuarial	11.964.751
Del 31/03/2016 al 31/12/2016 1901040703 Reserva Financiera Actuarial	136.462.311
<b>TOTAL</b>	<b>148.427.062</b>

Fuente. Secretaría de Hacienda Municipal

## ASIGNACIONES ESPECIALES- FONPET

Cuadro N° 19  
**Asignación SGP última doceava 2015 y once doceavas 2016-DNPp**

Cifras en pesos

<b>Concepto</b>	<b>Última Doceava 2015</b>	<b>Once Doceavas 2016</b>	<b>Total</b>
FONPET Asignaciones Especiales	44.221.237	423.613.991	467.835.228

Fuente. DNP

Cuadro N° 20  
**Registro contable en la entidad territorial. Vigencia 2015-2016**

Cifras en pesos

<b>FECHA</b>	<b>RUBRO CONTABLE 1413 Transferencias por cobrar</b>	<b>VALOR</b>
31/12/2015	14131801 SGP Participaciones para FONPET	44.221.237
31/12/2016	14131801 SGP Participaciones para FONPET	423.613.991
	<b>TOTAL</b>	<b>467.835.228</b>

Fuente. Secretaría de Hacienda Municipal

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

## 2.6 OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.**

Los recursos del SGP apropiados al municipio de Santa Rosa de Cabal para el componente de Propósito General en la vigencia 2016 ascendieron a \$2.673.799.103, de los cuales se ejecutaron \$2.036.301.106, que corresponden al 80.63%, representados así; 56 contratos de Libre Inversión por \$1.074.816.658 y 17 contratos de Libre Destinación por \$1.892.346.250.

Verificados los 56 contratos de Libre Inversión, que representa el 100% de la contratación, se evidenció el cumplimiento en la promoción de proyectos de interés municipal y financiación específica para los diferentes sectores así: Deporte y Recreación \$102.954.856 equivalente al 8%, Cultura \$41.000.000 equivalente al 6% y para FONPET \$148.427.062 equivalente al 10%. Lo anterior

en acatamiento a lo preceptuado en el Título IV – Participación de Propósito General – Capítulo I – Competencias de las entidades territoriales en otros sectores del Artículo 74 al 81 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, se evidenció que la Entidad Territorial no realizó un adecuado y permanente seguimiento técnico, administrativo y financiero, a las actividades inherentes de las obligaciones específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista, de acuerdo con los hallazgos denominados: Contrato de Suministro 00-119 de 2016, Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-140 del 2016, Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-108 del 2016, Supervisión e Informes y Gestión Archivística.

#### Cultura

Mediante inspección documental se verificó el Contrato N°164 – 2016 suscrito con la Casa de la Cultura de Santa Rosa de Cabal por \$ 41.000.000, que representa el 100% del recurso asignado para el componente de Propósito General – Cultura, evidenciando el acatamiento a las estrategias para el aprovechamiento del potencial local fomentando el emprendimiento, la creación y la formación cultural. Lo anterior dando cumplimiento al CONPES 3659 y lo preceptuado en el Título IV – Participación de Propósito General – Capítulo I – Competencias de las entidades territoriales en otros sectores del Artículo 74 al 81 de la Ley 715 de 2001.

#### Deporte

Mediante verificación documental se evaluaron 10 contratos por \$102.954.856 en la vigencia 2016, que representa el 100% de los recursos asignados para el componente de Propósito General – Deporte, donde se evidenció la ejecución de estos recursos para el fomento y desarrollo en la práctica de las actividades deportivas y de recreación, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; dando cumplimiento a Ley 181 de 1995 y lo preceptuado en el Título IV – Participación de Propósito General – Capítulo I – Competencias de las entidades territoriales en otros sectores del Artículo 74 al 81 de la Ley 715 de 2001.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo N° 8 Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-140 del 2016. (F y D)**

*La Ley 80 de 1993 en el Artículo 23, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán entre otros con arreglo al*

*principio de economía y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*

*El Numeral 1° del Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad señala:*

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

*Ley 1474 de 2011 en su Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (...)*

*El Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señala: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (...)*

*La Resolución No. 610 del (25) de febrero de 2014, por medio del cual el municipio de Santa Rosa de Cabal adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría, en el Artículo 6° Supervisor, establece que el supervisor es quien a nombre de la administración y en calidad de delegado, cumple con los propósitos indicados en el Artículo anterior. Es un mediador entre las partes contractuales y puede, en ejercicio de su función, procurar la conciliación de intereses entre contratante y contratista para dirimir las controversias contractuales. En cumplimiento de este mandato, practicará visitas al sitio de las obras o verificará por inspección y documentalmente si al final se cumplirá a cabalidad con el objeto contractual pactado y hará el seguimiento y evaluación cuantitativa y*



*cualitativamente (por indicadores) sobre la ejecución del contrato. Para tal efecto deberá rendir verbalmente y por escrito los informes correspondientes. Al final de la ejecución del contrato, deberá proceder a su liquidación en las condiciones previstas por la ley y las normas correspondientes del Estatuto de Contratación Estatal, la cual se elevará por escrito. Para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual será el encargado de solicitar ante el Alcalde las modificaciones y prórrogas del caso.*

Se evidencia incumplimiento de las normas citadas, de lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, ya que el Municipio de Santa Rosa de Cabal suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-140 del 13 de septiembre de 2016, cuyo objeto consistió en: *“Servicios Profesionales en lo referente al apoyo en la elaboración de proyectos de gestión de la inversión al igual que el apoyo de la operatividad del Banco del Programas y Proyectos de inversión y gestión del municipio”*, por \$16.500.000, financiados con recursos SGP Propósito General, según el Compromiso Presupuestal No. 1-50-40-63-02-00737 expedido el 17/11/2016, de los cuales solo se ejecutaron y desembolsaron \$6.450.000, por el tardío inicio del contrato, de los cuales no se evidencian las actividades desarrolladas por el Contratista en el último período ejecutado (18 al 30 de diciembre) y pagado según Acta Final del 30 de agosto de 2016, por \$1.950.000.

Lo anterior se presenta por debilidades en los procesos de supervisión, seguimiento y control por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal; lo que genera una pérdida de recursos por \$1.950.000, por el pago de actividades no realizadas.

Hallazgo fiscal por \$1.950.000, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad no presenta argumentos, ni remite soportes frente a lo observado.

Comentario a la respuesta del auditado:

Ante el silencio de la administración municipal, se concluye que aceptan lo señalado, por lo tanto se configura en un hallazgo fiscal por \$1.950.000, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo N° 9 Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-108 del 2016. (F, D)**

*La Ley 80 de 1993 en el Artículo 23, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán entre otros con arreglo al*

*principio de economía y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.*

*El Numeral 1° del Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad señala:*

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

*Ley 1474 de 2011 en su Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, establece:*

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (...)*

*El Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señala:*

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (...)*

*La Resolución No. 610 del 25 de febrero de 2014, por medio del cual el municipio de Santa Rosa de Cabal adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría, en el Artículo 6° Supervisor, establece que el supervisor es quien a nombre de la administración y en calidad de delegado, cumple con los propósitos indicados en el Artículo anterior. Es un mediador entre las partes contractuales y puede, en ejercicio de su función, procurar la conciliación de intereses entre contratante y*

*contratista para dirimir las controversias contractuales. En cumplimiento de este mandato, practicará visitas al sitio de las obras o verificará por inspección y documentalmente si al final se cumplirá a cabalidad con el objeto contractual pactado y hará el seguimiento y evaluación cuantitativa y cualitativamente (por indicadores) sobre la ejecución del contrato. Para tal efecto deberá rendir verbalmente y por escrito los informes correspondientes. Al final de la ejecución del contrato, deberá proceder a su liquidación en las condiciones previstas por la ley y las normas correspondientes del Estatuto de Contratación Estatal, la cual se elevará por escrito. Para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual será el encargado de solicitar ante el Alcalde las modificaciones y prórrogas del caso.*

Se encontró incumplimiento de las normas señaladas, de lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, ya que el municipio de Santa Rosa de Cabal suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-108 del 1 de julio de 2016 cuyo objeto consistió en el “*Capacitar a cinco funcionarios de la administración en manejo del software ARC2 10.3 ArcGIS 2 ESSENTIAL WORKFLOWS, necesarios para la generación de una base cartográfica georreferenciada y unificada mediante la migración y depuración de cartografía existente*”, por \$14.036.000 financiado con de recurso SGP Propósito General según el compromiso presupuestal N° 1-50-40-63-02-00407 expedido el 01/07/2016, evidenciando un detrimento fiscal por una gestión antieconómica, al determinar que una de las personas capacitadas, el señor identificado con la CC 10.100.XXX era para aquella época un contratista del municipio, según Contrato de Prestación de servicios No. 013 de febrero 5 de 2016, cuyo objeto es: “*Realizar el acompañamiento y asesoría a la Secretaria de Planeación Municipal en el monitoreo, seguimiento, control y revisión técnica del proceso del Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT y de los proyectos radicados en el marco del m decreto nacional 1469 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones; y de la Ley 388 de 1997 Reforma Urbana*” adicionalmente, su contrato finalizó la semana siguiente de haber recibido la capacitación.

El detrimento patrimonial se cuantifica de la siguiente manera:

Valor capacitación 5 funcionarios: \$14.036.000

Valor capacitación 1 contratista: \$2.807.200

Lo anterior se presenta por debilidades en los procesos de supervisión, seguimiento y control por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal, lo que no permite el logro de los resultados esperados en el desarrollo de los procesos de la Secretaría de Planeación; generando una gestión antieconómica, cuantificada en \$2.807.200.

Hallazgo fiscal por \$2.807.200, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*“Se indica que revisados los documentos que soportan la ejecución del contrato, se aportan las pruebas de la asistencia y capacitación de los cinco (5) funcionarios de la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal en seis (6) fotos y se aportan los certificados expedidos por el Centro Autorizado de entrenamiento ESRI de los cinco (5) funcionarios, así como las actas de nombramiento y posesión, lo que permite concluir que no existió acción u omisión por parte de la Supervisión Técnica en contra de los principios de economía y responsabilidad que rigen la gestión pública consagrados en la Ley 80 de 1.993 Artículos 26 y 84. (Ver anexos).”*

Se anexan un archivo denominado “108 certificaciones.pdf” que contiene escaneados cinco (5) certificados:

Cuadro N°. 21  
Personas que Aportan Certificaciones

<b>identificación</b>	<b>Curso</b>	<b>Nro. Certificado.</b>
CC. 15.430.XXX	ArcGIS 3	52516
CC. 79.938.XXX	ArcGIS 2	51716
CC. 18.594.XXX	ArcGIS 2	52016
CC. 1.093.215.XXX	ArcGIS 2	SIN NRO
CC. 10.021.XXX	ArcGIS 2	SIN NRO

Elaboró: Equipo Auditor

Se anexan un archivo denominado “108.pdf” que contiene escaneados actas de posesión y decretos de nombramientos y Registro fotográfico – 6 fotos, contenidas en dos (2) archivos denominados “evidencias contrato 108 ESRI.pdf” y “fotos contrato 108-2016.doc”.

Comentario a la respuesta del auditado:

En expediente analizado por el grupo auditor figuraban los certificados de los dos cursos dictados a las cinco (5) personas, para un total de diez (10) certificados con su respectivo número, donde se aparecían los señores: CC. 15.430.XXX, CC. 79.938.XXX CC. 18.594.XXX, CC 10.100.XXX, CC. 1.093.219.XXX.

Con la respuesta se aportan los certificados de solo un curso “ArcGIS 2 Essential Workflows” a nombre de CC. 1.093.215.XXX y CC. 10.021.XXX, los cuales muestran diferencias frente a los otros certificados que reposan en expediente; no presentan sin número de certificado, ni fecha de expedición y las firmas del instructor y director de capacitación no coinciden con los otros, lo que genera dudas en su expedición, por lo anterior se concluye que existe un hallazgo fiscal por \$2.807.200 y con presunta incidencia disciplinaria.

## **2.7 OBJETIVO 7 ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para Alimentación Escolar, que recibió durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.**

Se analizaron las actividades llevadas a cabo por la administración municipal para invertir los recursos de SGP Alimentación Escolar, estableciéndose que la Secretaría de Desarrollo Social – Educación, es la dependencia encargada de llevar a cabo este programa en el municipio de Santa Rosa de Cabal. Con respecto a la ejecución presupuestal de ingresos durante la vigencia auditada, se determinó que el municipio trae reservas del año 2015 por un total de \$21.503.130, este valor sumado a los recursos asignados durante la vigencia 2016, mediante transferencias por \$165.130.031, incluidos los rendimientos financieros y recursos del balance, suman un total de \$189.107.452,38 de recursos disponibles para la alimentación escolar.

Respecto a la ejecución presupuestal de gastos, el municipio se adhirió al convenio suscrito entre el Departamento de Risaralda, el Operador Construyamos Colombia y Municipios del Departamento por \$131.887.000; cuyo objeto fue “Convenio No. 0885 – Realizar transferencia al departamento de Risaralda, para la celebración del convenio de adhesión, al convenio que suscriba el departamento con el operador, con el fin de dar continuidad al programa de alimentación escolar, garantizando así la permanencia de los cupos del municipio de Santa Rosa de Cabal”.

De los recursos de SGP de los cuales disponía el municipio para el programa de Alimentación Escolar, se dejaron de ejecutar \$57.220.452, que representan el 30,26% de los recursos asignados para la vigencia evaluada quedando pendiente la dotación de menaje para restaurantes escolares de Instituciones Educativas del Municipio tal como se encuentra establecido en el Plan de Acción del Sector Educación, Subprograma Alimentación Escolar.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 10 Ejecución Recursos Alimentación Escolar (D)**

*El Literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

*El Art. 96 de la Ley 715 de 2001, establece que incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.*

Inobservado lo anterior y presuntamente lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se evidenció que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal, disponía de recursos de SGP - Alimentación Escolar para la vigencia 2016 por \$189.107.452, de los cuales se dejaron de ejecutar \$57.220.452, que representan el 30,26% de los recursos asignados para la vigencia quedando pendiente la dotación de menaje para restaurantes escolares de Instituciones Educativas del Municipio tal como se encuentra establecido en el Plan de Acción del Sector Educación, Subprograma Alimentación Escolar.

Lo anterior obedece a debilidades en el proceso de planeación y ejecución de los proyectos y los recursos, generando perjuicios en la población escolar como beneficiaria de dichos recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Al respecto y de conformidad con lo referido en el punto 6 de este escrito, a raíz de la celebración del Convenio N°. 765 de julio 11 de 2016, y ante la esperanza cierta de iniciar las obras de construcción de las nuevas sedes educativas en ocho (8) instituciones del municipio, en las cuales funcionarán restaurantes escolares, se decidió reservar dichos recursos para ser invertidos en los mismo cuando estén en operación.

Comentario a la respuesta del auditado:

Verificado el Acto Administrativo Resolución No. 1 de enero 2 de 2017 por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales, cuentas por pagar y las cuentas por cobrar correspondientes a la vigencia fiscal 2016, se determinó que no se constituyeron reservas presupuestales por la suma no ejecutada de los recursos SGP – Alimentación Escolar, razón por la cual el hallazgo se valida presunta incidencia disciplinaria.

## **2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA**

**Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de**

**Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

Se analizaron las actividades llevadas a cabo por la administración municipal para invertir los recursos de SGP Primera Infancia, estableciéndose que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de llevar a cabo este programa en el municipio de Santa Rosa de Cabal. Con respecto a la ejecución presupuestal de ingresos durante la vigencia auditada, se determinó que los recursos asignados durante la vigencia 2016, mediante documento CONPES 3861 por \$130.127.810, incluidos los rendimientos financieros y recursos del balance, suman un total de \$130.564.625,97 de recursos disponibles para la atención Integral a la Primera Infancia, recursos que, respecto a la ejecución presupuestal de gastos, no fueron ejecutados durante la vigencia evaluada.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo N°. 11 Ejecución Recursos Primera Infancia (D)**

*El Literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

*La Ley 1176 de 2007, dispone en su Artículo 14: Destinación y Distribución. “Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2o del Artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del Artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes (...)”.*

*El Documento CONPES 3861 de 2016, señala que:*

*(...) Las líneas de inversión para la ejecución de estos recursos fueron priorizadas por el Consejo Nacional de Política Social, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007. Estas líneas se derivan de los estructurantes de la atención integral a la primera infancia definidos por la estrategia De cero a Siempre y se dividen en: (i) salud y bienestar en los primeros mil días de vida; (ii) educación inicial en el marco de la atención integral; (iii) ámbitos culturales para la primera infancia; y (iv) espacios lúdicos”.*

*Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en el Art. 3 modifica el Art. 4 de la Ley 136 de 1994, señalando en el literal e) Eficiencia:*

*“Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales...”*

*El Art. 96 de la Ley 715 de 2001 señala: “Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos...” (Negrillas fuera de texto).*

Inobservado lo anterior y presuntamente lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se evidenció que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal, no ejecutó los recursos de SGP – Primera Infancia asignados para la vigencia 2016 por \$130.564.626, para el mejoramiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) existentes en el Municipio así como la ampliación de cobertura de los mismos.

Lo anterior obedece a debilidades en el proceso de planeación y ejecución de los proyectos y los recursos, lo cual afecta negativamente la atención integral a la primera infancia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: La entidad no se pronunció a la observación.

Comentario a la respuesta del auditado:

Ante el silencio de la administración municipal, se concluye que aceptan lo señalado, por lo tanto se configura en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **2.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

La evaluación del Control Interno Institucional por Componentes obtuvo un puntaje total de 2, ubicándose en el rango de Parcialmente Adecuado, correspondiente a 42 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,200.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,370 para los 27 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,274. El riesgo combinado promedio y el riesgo de fraude promedio, arrojaron una calificación alta.



La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,667, con una calificación ponderada de 1,167. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arroja una calificación de 1.441, siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación del 1,641, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS.

**Cuadro N° 22**  
**EVALUACION DE CONTROL INTERNO**  
**- Municipio de Santa Rosa de Cabal -Vigencia 2016**

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				9	1		
B. Evaluación del riesgo				8	2		
C. Sistemas de información y comunicación				9	2		
D. Procedimientos y actividades de control				6	1		
E. Supervisión y monitoreo				10	2		
<b>Puntaje total por componentes</b>				<b>2</b>			
<b>Ponderación</b>				<b>10%</b>			
<b>Calificación total del control interno por componentes</b>				<b>0,200</b>			
				<b>Parcialmente adecuado</b>			
<b>Riesgo combinado promedio</b>				<b>Alto</b>			
<b>Riesgo de fraude promedio</b>				<b>Alto</b>			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			27,000	37,000	1,370	20%	0,274
B. Evaluación de la efectividad			27,000	45,000	1,667	70%	1,167
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>			<b>1,441</b>		<b>Adecuado</b>		
<b>Calificación final del control interno</b>			<b>1,641</b>		<b>Con deficiencias</b>		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Elaboró. Equipo Auditor

Sobre la efectividad de los veintisiete (27) controles evaluados, se concluye que dieciocho (18) fueron efectivos, en los restantes se detectaron hallazgos, como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 23**  
**Efectividad de los Controles Evaluados**

Componente	Controles identificados	Evaluación de Efectividad del control
RECURSOS SGP: En la ejecución de los gastos del presupuesto	Revisión Ejecuciones presupuestales	Inefectivo
RECURSOS SGP: En la ejecución de los gastos del presupuesto	Registro en Libros radicadores consecutivos de CRP	Inefectivo
RECURSOS SGP: En la ejecución de los gastos del presupuesto	Registro Libro radicadores, consecutivo de OP	Inefectivo

Componente	Controles identificados	Evaluación de Efectividad del control
Calidad Matrícula	Expedición Acta de pago parcial	Inefectivo
Calidad Matrícula	Radicado de la solicitud en el despacho de la Alcaldía	Inefectivo
Régimen Subsidiado	Consulta de los afiliados cargados en la BDUA, y revisión consulta y aseguramiento de la población con derechos al Régimen Subsidiado	Inefectivo
Régimen Subsidiado	Verificación del cumplimiento de los requisitos de la personas para acceder al Régimen Subsidiado y garantizar la cobertura	Inefectivo
Propósito general.	Verificación aprobación e Informe de Avance, Expedición de Acta de Pago Parcial y Recibo a Satisfacción de la Ejecución del Objeto Contractual.	Inefectivo
Propósito General - Deporte y Recreación	Verificación aprobación e Informe de Avance, Expedición de Acta de Pago Parcial y Recibo a Satisfacción de la Ejecución del Objeto Contractual.	Inefectivo

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### Hallazgo N° 12. Supervisión e Informes. (D)

*El Manual de Supervisión e Interventoría del municipio de Santa Rosa de Cabal según la Resolución No. 610 del 25 de febrero de 2014, estipula en sus Artículos 5° y 6° que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados y en el Artículo 11° Numeral 8° determina que sus funciones entre otras es asegurarse que la Entidad, obtenga los productos pactados como resultado de la ejecución del contrato y queden debidamente documentados, incorporados en el expediente respectivo y formando parte de la memoria institucional (Archivo de Gestión y Central).*

*Igualmente en el Artículo 14° establece que los productos de la supervisión son todos aquellos registros, documentos y medios que permitan establecer con la debida claridad el desarrollo del objeto contractual y los resultados obtenidos, así como todos los documentos preventivos o correctivos, peticiones, informes, requerimientos y demás necesarios, tendientes a asegurar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Incorpora por tanto, la debida documentación de la ejecución del contrato (cronograma) y el producto o servicio*

*logrado (resultado), convertido en entregable para la administración. Dichos registros y documentación deben entrar a formar parte de la memoria institucional de la Entidad, incorporada en el expediente del contrato y archivada conforme a las tablas de retención documental, en el archivo de gestión correspondiente y en el archivo central, una vez superado el tiempo de retención en la oficina respectiva.*

Se evidencia incumplimiento de lo anterior y presuntamente de lo señalado en el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, ya que en los Contratos N° 119 de 2016, Contrato N° 201 de 2016 y Contrato N° 152 de 2016, no se evidencia en los expedientes contractuales, los registros de seguimiento del Supervisor de Contrato, que permitan determinar una vigilancia efectiva y detallada sobre la ejecución del objeto contratado, ni el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero.

Lo anterior, causado por deficiencias en la gestión realizada por los supervisores de los contratos y en los mecanismos de control interno aplicables al proceso contractual del municipio de Santa Rosa de Cabal, con el riesgo que no se identifiquen oportunamente posibles incumplimientos y no se tomen las medidas pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

Se refiere a que se evidencia incumplimiento de las funciones como supervisor del contrato de suministros 00-119 de 2016, por carecer de " los registros de seguimiento del supervisor del contrato"

*Al respecto manifiesto que la "Supervisión es la labor que cumple una persona natural o jurídica para controlar, exigir, verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad conforme a la normatividad vigente".*

Es decir, no hay claridad en el presunto incumplimiento en la ejecución del contrato del asunto toda vez que como supervisor del mismo se cumplió con todos los presupuestos señalados por lo que se cumplieron los objetivos de la interventoría como son:

- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, logrando que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión, previsto originalmente.
- Verificar que para el contrato se haya cumplido, en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del mismo.

- Suscribir el acta de iniciación del contrato, para formalizar el inicio de la labor.
  - Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única.
  - Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
  - Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.
  - Servir enlace entre el contratista y la entidad.
- Supervisar la ejecución de los recursos entregados por la entidad al contratista para el desarrollo del contrato.
- Avisar oportunamente a las áreas correspondientes, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas oportunas.

En cuanto a la Resolución 610 del 25 de febrero de 2014 en su Artículo 11° numeral 8° (citado en su escrito) dice "determina que sus funciones entre otras es asegurar que la entidad obtenga los productos pactados como resultado de la ejecución del contrato y queden debidamente documentados, incorporados en el expediente respectivo y formando parte de la memoria institucional (archivo de gestión y central)."

Es de advertir que los productos pactados sí fueron entregados y recibidos a satisfacción, como se evidencia en las pruebas aportadas por este despacho en la observación número 01 de la comunicación de observaciones SGP Santa Rosa de Cabal N° 2017EE0129730 sin que se configure un detrimento patrimonial ni un incumplimiento al contrato de suministros.

Es así, como supervisor del contrato, no hubo sustracción de ninguna obligación, ni hubo deficiencias en la gestión que consientan inferir que se presentaron situaciones que podrían menoscabar los recursos públicos asignados para la ejecución del contrato en mención, toda vez que el objeto del mismo se cumplió.

En cuanto a su archivo, se hará una vez se surta trámite de conciliación de controversia contractual ante la Procuraduría 210 Judicial en asuntos Administrativos de la ciudad de Pereira que se realizara el próximo 9 de noviembre del año en curso.

Con respecto al contrato 201-2016, se aclara que en la observación No. 2 de la comunicación de Observaciones auditoria SGP Santa Rosa de Cabal, 2017EE0129730, se hizo el aporte de los documentos y medios magnéticos donde se evidencia el cumplimiento del objeto contractual y el seguimiento realizado al mismo: CD con videos del antes y después de la ejecución del contrato; CD con evidencias del suministro de la mezcla asfáltica en el sector de La Hermosa; Acta de pago, Bitácora de aplicación de asfalto 2016, firmada por el Jefe de Obreros de Obras Públicas quien hizo la labor operativa del Municipio

de Santa Rosa de Cabal, Recibo a entera satisfacción de la comunidad del sector de La Hermosa y 15 recibos de despacho y recibo de materiales debidamente firmados por el Jefe de obreros del Municipio quien hizo la labor operativa en el proceso.

Comentario a la respuesta del auditado:

El desarrollo de la actividad contractual del municipio de Santa Rosa de Cabal, debe ceñirse a los postulados consignados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y los Decretos Reglamentarios, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondiéndole al Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.

Dichas actividades desempeñadas por los Supervisores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias, tanto con particulares como con entes y personas jurídicas de derecho público y privado.

Del análisis realizado a los descargos presentados por la entidad, se desprende por parte del equipo auditor que la entidad inicialmente transcribe el cumplimiento de los objetivos de la interventoría y presenta consideraciones generales para justificar su accionar omisivo.

En los contratos ejecutados por el municipio de Santa Rosa de Cabal con recursos del SGP, se evidencia que no se realizó un adecuado y permanente seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de las actividades inherentes a las obligaciones específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista, toda vez, que los informes no van más allá que el diligenciamiento de los datos que demanda el formato establecido por Ente Territorial, donde se hace sólo una sucinta manifestación del cumplimiento del contrato, lo cual en algunos casos no coincide con los soportes que reposan dentro de la carpeta de los mismos, ni son suficientes para acreditar que los contratistas efectivamente prestaron el bien o servicio.

Lo anterior, limita conocer los elementos que conllevan a certificar la consumación total del objeto contratado, cómo se llevaron a cabo las labores de verificación permanente de la calidad del servicio recibido y cómo se veló por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos determinados en los estudios previos. Situación que denota deficiencias en el sistema de control interno a la contratación, generando bajos niveles de gestión

y vulneración a los principios de la función administrativa; por lo tanto el hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo N° 13 Gestión Archivística (OI)**

*La Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, indica en su Artículo 2, que el ámbito de aplicación de la presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles.*

*Contempla en su Artículo 3, para los efectos de esta ley como función archivística, actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. También, indica que la Gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación. Además expresa que el Documento original, es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.*

*En el Artículo 4, indica sobre principios generales en el literal d), que los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.*

*En el Artículo 15, indica que los servidores públicos, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.*

*El Acuerdo 038 de 2002, el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación indicó en el Artículo 1, que el servidor público será responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.*

*En el Artículo 2 indica: que todo servidor público al ser vinculado, trasladado o desvinculado de su cargo, recibirá o entregará según sea el caso, los documentos y archivos debidamente inventariados para garantizar la continuidad de la gestión pública.*

*En el Artículo 3 indica: La entrega y recibo de los documentos y archivos a que se refiere el Artículo anterior, se hará de conformidad con la Tabla de Retención Documental. Para tal efecto, se diligenciará el formato único de inventario, en*

concordancia con su instructivo: numerales 2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,16, 17, 18 y 19, señalados en el presente Artículo.

*Ley 87 de 1998 en el Artículo 2, indica que atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

*En el Artículo 6º, sobre la Responsabilidad del control interno indica que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*

En el municipio de Santa Rosa de Cabal, al revisar las carpetas de contratación de la vigencia 2016, se evidenció que no se realiza el debido acatamiento de las normas sobre archivo según las siguientes deficiencias:

- Contrato N° 102 de 2016 con indebida conformación de carpetas;
- Contrato N° 83 de 2016 contiene soportes e informes de otro contrato.
- Sin Actas de Liquidación el contrato N° 92 de 2016, contrato N° 70 de 2016, contrato N° 45 de 2016, contrato N° 61 de 2016, contrato N° 141 de 2016, contrato N° 83 de 2016, contrato N° 108 de 2016, contrato N° 200 de 2016 y 114 de 2016.

Lo anterior obedece a falta de control y verificación del acatamiento de las normas de archivo público colombiano, generando que no se pueda cumplir el objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada, en tal forma que dificultando el acceso a la información y seguimiento por parte de la comunidad y de los Entes de Control.

Hallazgo con traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad:

En torno a este punto cabe anotar que a pesar de los controles que son realizados con relación a la documentación que debe contener cada carpeta de los contratos, a causa de la participación de seres humanos que se equivocan por su propia naturaleza, la comisión de errores involuntarios durante los procesos

de archivo, para los cuales habrá de reforzar dichos controles en la aplicación de las normas de archivo al interior de las diferentes secretarías.

Por la complejidad de la revisión de los casos puntuales detectados durante la auditoría, y ante el otorgamiento de un plazo adicional hasta el día 03 de noviembre, la respuesta a estos numerales, con los debidos soportes, será presentado en dicha fecha.

Comentario a la respuesta del auditado:

Como puede observarse, no se trata de situaciones de fondo, pues el objeto de las actuaciones administrativas adelantadas o de los contratos o convenios suscritos se han tratado de cumplir, por ello se trata de situaciones de orden administrativo que aún son modificables por cuanto se reitera es un proceso de adaptación y de revisión constante, frente a las cuales se pueden tomar medidas efectivas para superarlas y para que en lo sucesivo no se presenten.

Dentro de las acciones relevantes, se puede destacar que la administración no viene adelantado capacitaciones a los funcionarios, para lograr que el manejo del archivo sea adecuado y ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, aunado a ello se han emitido requerimientos donde se conmina a los supervisores e interventores allegar a la oficina de Asesoría Jurídica toda la documentación respectiva en ésta materia, no sólo para la organización del archivo sino para la rendición de los diferentes informes a órganos de control, proceso que se materializa en diferentes tiempos y retrasan las labores de archivística, entendiéndose que es un proceso que presenta retraso en el cumplimiento en estricto sentido de la Ley 594 de 2000.

Las situaciones descritas son susceptibles de corrección, pues no existe archivo con el debido cumplimiento de la norma y en la mayoría de los casos se trata de omisiones de forma como no llevar presuntamente el orden cronológico de los documentos; o documentos rayados o en blanco; o tachados; o copias ilegibles, etc. más aún cuando la multiplicidad de compromisos y labores diarias poco a poco nos permiten ir depurando la respectiva información que repose en un expediente contractual para llevar a feliz término el proceso de entrega para su respectiva custodia en el archivo central del ente territorial.

Todos los aspectos relacionados en esta observación son susceptibles de mejora y la administración municipal tener conocimiento de las inconsistencias documentales detectadas, lo que dificulta la loable labor de los órganos de control. De igual manera, el objeto es lograr que todo lo relacionado con el manejo del archivo municipal sea adelantado en forma óptima e idónea, por lo tanto se valida el hallazgo con traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.



### 3. ANEXOS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA CGR

#### ANEXO N°1:

#### Hallazgo N° 2 Contrato de Suministros N° 00-119 del 2016 (F-D)

##### Respuesta de la Entidad:

Al respecto le manifiesto que, según norma citada en su escrito, no encuentro incumplimiento en el Artículo 3, de la Ley 610 de 2000, toda vez que, como servidor público, cumplo a cabalidad con mis deberes estipulados en la Constitución y las leyes, lo mismo, con los principios positivizados en la mismo Artículo.

El Artículo 6 de la misma norma nos ilustra sobre daño patrimonial al Estado, lo que a mi consideración tampoco ha sucedido, pues no ha habido menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida ni un uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos en ninguna de las modalidades descritas, ni culposa ni dolosa.

También se hace alusión al Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 del 2002 (Código Único Disciplinario): deberes de todo servidor público. Pues considero que cumplo con mis deberes señalados en constitución y las diversas disposiciones consagradas para el cumplimiento del íntegro ejercicio de mis funciones.

Se advierte por parte de ese ente de control, una pérdida para los recursos SGP, en cuantía de \$80.000.000, y la no utilización efectiva de los recursos por la deficiencia y debilidades en los procesos de supervisión, seguimiento y control por parte del municipio.

También dice la comunicación que "revisado el expediente contractual, no se encuentran evidencias de la utilización de los materiales adquiridos para los diferentes proyectos y las obras civiles a desarrollarse en el municipio, no se tienen registros de la programación para la destinación final donde se detalle la cantidad de insumos, fechas, lugares, obras ejecutar y recibos a satisfacción de la entrega de los insumos a beneficiarios finales de acuerdo con lo pactado en el contrato de suministros N° 00-119 de agosto de 2016."

Es así como a continuación hago relación y apporto evidencias en copias de:

Calidad Educativa:

-Factura No CR 0000005082 Escuela San Ramón.

-Factura No CR 0000005105 Escuela Planadas.

- Factura No CR 0000004836 escuela Risaralda.
- Factura No CR 0000005106 Escuela Risaralda.
- .Factura No CR 0000004860 Colegio de Jesús.
- Factura No CR 0000005102 Escuela Fermín López.
- Factura No CR 0000004865 Escuela Fermín López.
- Factura No CR.0000004862 Sede Educativa Antonia Santos.
- Factura No CR 0000004864 Escuela Guaimaral.
- Factura No CR.0000004863 Escuela Volcanes.
- Factura No CR 0000004833 Escuela Pedro José Rivera Mejía.
- Factura No CR.0000004861 Colegio de Jesús.
- Factura No CR 0000005101 Obras varias en sedes educativas.
- Factura No CR 0000004702 Materiales Varios Escuelas.
- Factura No CR.0000004701 Materiales Varios Escuelas.

Propósito General- Deporte.

- Factura No CR 0000004704 Materiales Parque recreacional la Hermosa, y Escuela Risaralda.
  - Factura No CR. 0000004834 Materiales Parque recreacional la Hermosa.
  - Factura No CR 0000004829 Materiales Parque recreacional la Hermosa.
- Propósito General- Vivienda. (Cumplimiento Convención Colectiva de Trabajo)
- Factura No CR 0000005110 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR 0000005088 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR 0000005085 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR 0000005095 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR 0000005073 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR 0000005072 Mejoramiento de vivienda.
  - Factura No CR. 0000005075 Mejoramiento de vivienda.

Así mismo copia de la Resolución 280 de febrero 7 de 2017, por medio de la cual se asignan siete subsidios de mejoramiento de vivienda para trabajadores oficiales, con sus respectivas solicitudes y recibidos a satisfacción debidamente firmados por los beneficiarios.

Copia de la relación de trabajos realizados en los pozos sépticos por el señor Carlos Ariel Cardona López, contratista del municipio, en diferentes escuelas rurales del municipio con los números telefónicos de las instituciones.

Copias de las solicitudes de materiales por los diferentes representantes de las escuelas donde hubo intervenciones locativas y se requirieron materiales con las respectivas firmas de recibidos a satisfacción por los coordinadores.

Copia en medio magnético de las evidencias de trabajos realizados.

Ahora bien, en la actualidad el contrato de suministros No 00-119 de 2016 no se ha liquidado por cuanto existió una controversia contractual en la adición para la ejecución del mismo, y para dirimirlo, se solicitó una conciliación en la Procuraduría Provincial de Pereira diligencia que se realizará el próximo nueve de noviembre para darle el trámite jurídico correspondiente y así proceder a su liquidación. Se anexa prueba de lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, ruego, señor Contralor, se tengan como pruebas las aportadas para dar claridad sobre una presunta pérdida de recursos, y poder así desvirtuar la observación con incidencia fiscal, y presunta incidencia disciplinaria, con la certeza que los recursos públicos se invirtieron para el beneficio de la comunidad y para lo cual fueron destinados en el contrato de suministros 00-119 de 2016.

#### Comentario a la respuesta del auditado:

Con relación a esta observación, el equipo auditor se permite precisar que una vez revisada la información aportada, se evidenciaron inconsistencias en las facturas presentadas por la Entidad, que no registran de manera adecuada la ejecución de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, además la Administración Municipal en su respuesta no sustenta mediante actas de recibo los suministros de los materiales de obra civil que se entregaron, igualmente, no presenta la programación respectiva.

Con base en la información entregada por la Entidad y el contrato de suministros 00-119 de 2016, que en su cláusula primera numeral 6 que indica: "El total de materiales será entregado en diferentes lugares del municipio de Santa Rosa de Cabal, por lo que el valor unitario por ítem deberá incluir el transporte a cada sitio", se procedió a comparar las facturas presentadas de los materiales y/o suministros de obra civil a entregar, con las fechas de expedición de dichas facturas y los registros fotográficos aportados por la Entidad de las Escuelas o Sedes intervenidas como soportes de ejecución de los recursos públicos.

Igualmente, se corroboró la información con las pocas las actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil que se entregaron por parte de los rectores que suministró la Entidad. Es de aclarar que en la confirmación de las actas de recibo se allegaron certificaciones de rectores donde consta que no se recibieron materiales de obra civil en sus respectivas Escuelas para la vigencia 2016.

#### Calidad Educativa:

- Factura No CR 0000004702 de fecha 2016/12/15 Materiales Varios Escuelas (\$3.194.275). En esta factura no se identifica las Instituciones

Educativas beneficiadas, como tampoco anexan actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil ni registro fotográfico.

- Factura No CR.0000004701 de fecha 2016/12/15 Materiales Varios Escuelas (\$1.739.572) En esta factura no se identifica las Instituciones Educativas beneficiadas, como tampoco anexan actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil ni registro fotográfico.
- Factura No CR.0000004862 de fecha 2016/12/28 Sede Educativa Antonia Santos por (\$3.591.609). En esta factura no se aportó actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil por parte de la Institución Educativa beneficiada, ni registro fotográfico.
- Factura No CR 0000004833 de fecha 2016/12/28 Escuela Pedro José Rivera Mejía por (\$729.479) En esta factura no se aportó actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil por parte de la Institución Educativa beneficiada, ni registro fotográfico.
- Factura No CR 0000004860 de fecha 2016/12/28 Colegio de Jesús por (\$6.929.150). La Entidad presentó registro fotográfico pero no se evidenció el acta de recibo de suministros de los materiales de obra civil.
- En la Factura No CR 0000004865 de fecha 2016/12/28. Escuela Fermín López por (\$9.682.826) se evidenció una incoherencia entre la fecha de solicitud del material, el registro fotográfico y la fecha de pago, tampoco anexan actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil:

La Entidad presentó como soporte de ejecución del recurso una solicitud de pedido de materiales de fecha 10 de julio de 2017, por valor de (\$9.682.827) para la construcción de placa peatonal y pintura para la Escuela Fermín López, y la presentación de la factura CR 0000004865 se reconoció en el Acta Parcial N° 01 del 30 de diciembre de 2016, acta pagada según comprobante de egreso N° 1-50-50-44-00-02635 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Igualmente la Entidad presentó como soporte de ejecución un registro fotográfico de una obra en la Escuela Fermín López que se realizó en marzo de 2017.

En las siguientes facturas se encontró que las fechas de emisión no corresponden a las presentadas como soportes dentro del Acta Parcial N° 01 del 30 de diciembre de 2016, tampoco anexan actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil, así:

- Factura No. CR 0000005106 de fecha 2017/02/10 Escuela Risaralda por (1.732.270) Se presentó una solicitud de materiales de fecha 15 de marzo de 2017.
- Factura No CR 0000005082 de fecha 2017//02/08 Escuela San Ramón por (\$156.600), Se presentó registro fotográfico pero no se evidenció actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil.

- Factura No CR 0000005105 de fecha 2017/02/10 Escuela Planadas por (\$1.814.064), Se presentó registro fotográfico pero no se evidenció actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil.
- Factura No CR 0000005102 de fecha 2017/03/12 Escuela Fermín López por (\$1.219.474), Se presentó registro fotográfico pero no se evidenció actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil.
- Factura No CR 0000005101 de fecha 2017/02/10 Obras varias en sedes educativas por (\$5.726.210), Se presentó registro fotográfico pero no se evidenció actas de recibo de suministros de los materiales de obra civil.

**En las siguientes facturas no se encontraron inconsistencias:**

- Factura No CR 0000004836 de fecha 2016/12/28 Escuela Risaralda por (\$1.021.632). validado con el registro fotográfico y solicitud de materiales de fecha 15 de diciembre de 2016.
- Factura No CR.0000004863 de fecha 2016/12/28 Escuela Volcanes (\$3.007.349). validado con el registro fotográfico.
- Factura No CR 0000004864 de fecha 2016/12/28 Escuela Guaimaral (\$8.026.519). Se presentó registro fotográfico y solicitud de materiales de fecha 15 de diciembre de 2016 y se evidenció el acta de recibo de suministros de los materiales de obra civil.

**Propósito General- Deporte**

En esta factura no se evidenció el acta de recibo de entrega de suministros de los materiales de obra civil en el parque recreacional de la Hermosa, como tampoco anexan registro fotográfico:

- Factura No CR 0000004704 de fecha 2016/12/16 Materiales Parque recreacional la Hermosa, y Escuela Risaralda, por (\$10.040.201).

Las siguientes facturas no se evidenciaron en la respuesta a las observaciones presentada por la Entidad del día 31 de octubre de 2017, como tampoco los soportes de ejecución:

- Factura No CR. 0000004834 Materiales Parque recreacional la Hermosa.
- Factura No CR 0000004829 Materiales Parque recreacional la Hermosa.
- Propósito General- Vivienda. (Cumplimiento Convención Colectiva de Trabajo)

**En las siguientes facturas no se encontraron inconsistencias:**

- Factura No CR 0000005110 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR 0000005088 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR 0000005085 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR 0000005095 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR 0000005073 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR 0000005072 Mejoramiento de vivienda.
- Factura No CR. 0000005075 Mejoramiento de vivienda.

Los soportes suministrados por la Entidad no permiten registrar con ellas la ejecución del objeto contractual y determinar si se destinaron cabalmente con su entrega a los beneficiarios finales, de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato de suministros N° 00-119 de agosto de 2016.

El equipo auditor en su revisión constató mediante certificaciones de rectores presentadas en la observación que no se recibió recursos físicos para el mejoramiento de la planta física. Por lo aparente los argumentos entregados por la administración municipal no concuerdan con las dichas certificaciones.

Lo anterior, limita conocer los elementos que conllevan a certificar la consumación total del objeto contratado, cómo se llevaron a cabo las labores de verificación permanente de del servicio recibido y cómo se veló por el cumplimiento contractual determinados en los estudios previos.

Por lo expuesto, se concluye que las pruebas aportadas no dan claridad de la inversión de los recursos y menor aún la certeza que los recursos públicos se invirtieron para el beneficio de la comunidad, por lo tanto, se acepta parcialmente la respuesta de la entidad de cuyos soportes con elementos que conllevan a registrar la ejecución contractual modificando el valor del daño fiscal por \$46.555.730, discriminado así:

Cuadro N°.24  
**Facturas**  
Cifras en pesos

<b>FACTURA-NÚMERO –FECHA</b>	<b>VALOR</b>
Factura No CR 0000004702 de fecha 2016/12/15	\$3.194.275
Factura No CR.0000004701 de fecha 2016/12/15	\$1.739.572
Factura No CR.0000004862 de fecha 2016/12/28	\$3.591.609
Factura No CR 0000004833 de fecha 2016/12/28	\$729.479
Factura No CR 0000004865 de fecha 2016/12/28	\$9.682.826
Factura No. CR 0000005106 de fecha 2017/02/10	\$1.732.270
Factura No CR 0000005082 de fecha 2017//02/08	\$156.600
Factura No CR 0000005105 de fecha 2017/02/10	\$1.814.064
Factura No CR 0000005102 de fecha 2017/03/12	\$1.219.474
Factura No CR 0000005101 de fecha 2017/02/10	\$5.726.210
Factura No CR 0000004704 de fecha 2016/12/16	\$10.040.201
Factura No CR 0000004860 de fecha 2016/12/28	\$6.929.150
<b>TOTAL</b>	<b>\$46.555.730</b>

**ANEXO N°2 -  
Hallazgo N° 6. Bases De Datos Afiliados Régimen Subsidiado**

**Respuesta de la Entidad**

**Referente a Contratistas (Obs. 15):**

Reportan la afiliación de 22 contratistas de la Administración Municipal al régimen subsidiado, con la siguiente información de pago en la LMA.

No.	IDENTIFICACION	EPSS	FECHA	DIAS	VALOR
1	25164XXX	EPSS03	01/01/2016	30	53.337,00
	25164XXX	EPSS03	01/02/2016	30	53.337,00
	25164XXX	EPSS03	01/03/2016	30	53.337,00
	25164XXX	EPSS03	01/04/2016	30	53.337,00
	25164XXX	EPSS03	01/05/2016	30	53.337,00
2	1093227XXX	EPSS03	01/01/2016	30	52.195,80
	1093227XXX	EPSS03	01/02/2016	30	52.195,80
	1093227XXX	EPSS03	01/03/2016	30	52.195,80
	1093227XXX	EPSS03	01/04/2016	30	52.195,80
3	18592XXX	EPSS03	01/01/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/02/2016	22	48.903,36
	18592XXX	EPSS03	01/02/2016	30	66.686,40
4	18592XXX	EPSS03	01/03/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/01/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/02/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/03/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/04/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/05/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/06/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/07/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/08/2016	30	66.686,40
	18592XXX	EPSS03	01/09/2016	30	66.686,40
5	42151XXX	EPSS03	01/01/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/02/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/03/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/04/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/05/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/06/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/07/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/08/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/09/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/10/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/11/2016	30	52.195,80
	42151XXX	EPSS03	01/12/2016	30	52.195,80
6	1093219XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
	1093219XXX	EPSS03	01/02/2016	30	32.975,70
	1093219XXX	EPSS03	01/03/2016	30	32.975,70
	1093219XXX	EPSS03	01/04/2016	30	32.975,70
	1093219XXX	EPSS03	01/05/2016	23	25.281,37
	1093219XXX	EPSS03	01/05/2016	30	32.975,70
7	18617XXX	EPSS03	01/06/2016	30	32.975,70
	18617XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
8	18594XXX	EPSS03	01/02/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/01/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/02/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/03/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/04/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/05/2016	30	53.337,00



No.	IDENTIFICACION	EPSS	FECHA	DIAS	VALOR
9	18614XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
	18614XXX	EPSS03	01/02/2016	30	32.975,70
	18614XXX	EPSS03	01/03/2016	30	32.975,70
	18614XXX	EPSS03	01/04/2016	30	32.975,70
	18614XXX	EPSS03	01/05/2016	30	32.975,70
10	33967XXX	EPSM03	01/03/2016	30	52.195,80
	33967XXX	EPSM03	01/04/2016	30	52.195,80
11	18594XXX	EPSS03	01/01/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/02/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/03/2016	30	53.337,00
	18594XXX	EPSS03	01/04/2016	30	53.337,00
12	18593XXX	EPSM03	01/01/2016	30	53.337,00
	18593XXX	EPSM03	01/02/2016	30	53.337,00
13	1093216XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
	1093216XXX	EPSS03	01/02/2016	30	32.975,70
	1093216XXX	EPSS03	01/03/2016	30	32.975,70
	1093216XXX	EPSS03	01/04/2016	30	32.975,70
	1093216XXX	EPSS03	01/05/2016	30	32.975,70
14	1093215XXX	EPSM03	01/01/2016	4	4.396,76
	1093215XXX	EPSM03	01/01/2016	3	3.297,57
	1093215XXX	EPSM03	01/02/2016	30	32.975,70
	1093215XXX	EPSM03	01/03/2016	30	32.975,70
	1093215XXX	EPSM03	01/04/2016	30	32.975,70
	1093215XXX	EPSM03	01/05/2016	30	32.975,70
	1093215XXX	EPSM03	01/06/2016	30	32.975,70
	1093215XXX	EPSM03	01/07/2016	30	32.975,70
15	25173XXX	ESS062	01/01/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/02/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/03/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/04/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/05/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/06/2016	30	52.195,80
	25173XXX	ESS062	01/07/2016	30	52.195,80
16	1093212XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/02/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/03/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/04/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/05/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/06/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/07/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/08/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/09/2016	30	32.975,70
	1093212XXX	EPSS03	01/10/2016	30	32.975,70
17	18616XXX	ESS062	01/01/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/02/2016	9	9.892,71
	18616XXX	ESS062	01/02/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/03/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/04/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/05/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/06/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/07/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/08/2016	30	32.975,70
	18616XXX	ESS062	01/09/2016	30	32.975,70
18	42111XXX	EPSM03	01/01/2016	14	24.358,04
	42111XXX	EPSM03	01/02/2016	30	52.195,80
	42111XXX	EPSM03	01/03/2016	30	52.195,80
	42111XXX	EPSM03	01/04/2016	30	52.195,80
19	1093221XXX	EPSS03	01/01/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/02/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/03/2016	30	52.195,80

No.	IDENTIFICACION	EPSS	FECHA	DIAS	VALOR
20	1093221XXX	EPSS03	01/04/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/05/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/06/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/07/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/08/2016	30	52.195,80
	1093221XXX	EPSS03	01/09/2016	30	52.195,80
	1093213XXX	EPSM03	01/01/2016	30	52.195,80
	1093213XXX	EPSM03	01/02/2016	30	52.195,80
	1093223XXX	EPSS03	01/01/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/02/2016	30	32.975,70
21	1093223XXX	EPSS03	01/03/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/04/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/05/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/06/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/07/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/08/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/09/2016	30	32.975,70
	1093223XXX	EPSS03	01/10/2016	30	32.975,70
22	25164XXX	EPSS03	01/01/2016	30	52.195,80
	25164XXX	EPSS03	01/02/2016	30	52.195,80
	25164XXX	EPSS03	01/03/2016	30	52.195,80
	25164XXX	EPSS03	01/03/2016	3	5.219,58
	25164XXX	EPSS03	01/04/2016	30	52.195,80

Fuente: Respuesta Entidad

Cruzados los 22 usuarios con base de datos de 158.235 registros de restitución del año 2012 a octubre de 2017, se pudo constatar restituciones por el Ministerio de Salud y Protección Social, producto del reporte mensual de novedades de las EPS.

Así mismo, se verificaron los períodos compensados en la página de ADRES, los cuales determinan la efectividad de la cotización al régimen contributivo.

A partir del 01 de agosto de 2017, Cafesalud EPSS, fue vendida y cambió de razón social a Medimás.

El siguiente es el análisis individual por contratista para la vigencia 2016, de cada contratista se anexa en formato PDF el pantallazo de compensación del período objeto de observación.

1. Cédula 25.164.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a mayo de 2016.

De enero a marzo no hubo compensación, abril y mayo hubo compensación, el cual fue restituido por valor de \$106.674.00; por 60 días, en el mes de junio de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$266.685 sea levantado.

2. Cédula 1.093.227.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a abril de 2016.

De enero a abril no hubo compensación, abril fue restituido por valor de \$52.195,80 por 30 días en el mes de mayo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$208.783,20 sea levantado.

3. Cédula 18.592.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a marzo de 2016, febrero presenta doble pago.

En enero no compensó, en febrero compensó 7 días y en el subsidiado 22 días, en el otro período de febrero no compensó y restituyeron la suma de \$66.686,40 por 30 días. En marzo compensó y restituyeron la suma de \$66.686,40 por 30 días.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$248.962,56 sea levantado.

4. Cédula 18.592.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a septiembre de 2016.

En dicho período no presenta compensación. En agosto y septiembre hubo restitución por valor de \$133.372,80 por 60 días, en el mes de octubre de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$600.177,60 sea levantado.

5. Cédula 42.151.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a diciembre de 2016.

En dicho período no presenta compensación.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$626.349,60 sea levantado.

6. Cédula 1.093.219.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a junio de 2016, con doble período en mayo de 23 y 30 días.

De enero a mayo (23) no hubo compensación. Compensaron mayo (30) y junio. Restituyeron los dos períodos de mayo y junio por valor de \$91.232,77 en agosto y noviembre de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$223.135,57 sea levantado.

7. Cédula 18.617.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero y febrero de 2016.

Hubo compensación en dichos períodos, pero igualmente restitución por valor de \$65.951,60, en el mes de marzo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$65.951,50 sea levantado.

8. Cédula 18.594.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a junio de 2016.

De enero a marzo no hubo compensación. Compensaron de abril a junio, pero igual hicieron restitución por valor de \$160.011, en el los meses agosto y septiembre de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$320.022 sea levantado.

9. Cédula 18.614.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a mayo de 2016.

De enero a marzo no hubo compensación. Compensaron de abril a junio, pero igual hicieron restitución por valor de \$65.951,40, en el mes de junio de 2016. Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$164.878,50 sea levantado.

10. Cédula 33.967.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de marzo a abril de 2016.

De enero a marzo no hubo compensación. Compensaron de abril a mayo, pero igual hicieron restitución por valor de \$65.951,40, en el mes de junio de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$164.878,50 sea levantado.

11. Cédula 18.594.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a abril de 2016.

En enero y febrero no hubo compensación. Compensaron marzo y abril, pero igual hicieron restitución por valor de \$106.674, en el mes de mayo de 2016. Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$106.674 sea levantado.

- 12.** Cédula 18.593.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero y febrero de 2016.

En dicho período hubo compensación. Compensaron marzo y abril, pero igual hicieron restitución por valor de \$106.674, en el mes de mayo de 2016. Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$106.674 sea levantado.

- 13.** Cédula 1.093.216.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a junio de 2016.

De enero a marzo no hubo compensación. De abril a junio hubo compensación, pero igual fueron restituidos por valor de \$98.927,10, en el mes de agosto de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$97.854,20 sea levantado.

- 14.** Cédula 1.093.215.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a agosto de 2016.

De enero a mayo no hubo compensación. De junio a agosto hubo compensación, pero igual fueron restituidos por valor de \$98.927,10, en el mes de agosto y septiembre de 2016, igual restituyeron del mes enero 3 días por valor \$3.297,50 en el mes de julio de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$238.524,23 sea levantado.

- 15.** Cédula 25.173.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Asmet Salud de enero a septiembre de 2016.

De enero a julio no hubo compensación. De agosto y septiembre hubo compensación, pero igual fueron restituidos por valor de \$104.391,60, en el mes de octubre de 2016, igual restituyeron por valor \$52.195,80 en el mes de marzo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$469.762,20 sea levantado.

- 16.** Cédula 1.093.212.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a diciembre de 2016.

No hubo compensación de enero a agosto y de octubre a diciembre. En septiembre hubo compensación, pero igual fueron restituidos por valor de \$32.972,70 en el mes de noviembre de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$469.762,20 sea levantado.

- 17.** Cédula 18.616.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Asmet Salud de enero a noviembre de 2016.

No hubo compensación en los meses de enero, marzo, abril y junio, hubo compensación en los meses de abril, mayo y de julio a noviembre pero igual fueron restituidos por valor de \$230.829,90 en los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017. Asimismo restituyeron febrero por valor de \$32.975,70, período donde no hubo compensación.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$372.625,41 sea levantado.

- 18.** Cédula 42.111.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a abril de 2016.

No hubo compensación de enero y febrero, Hubo compensación en los meses de marzo y abril, pero igual fueron restituidos por valor de \$104.391,60 en el mes de mayo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$180.945,44 sea levantado.

- 19.** Cédula 1.093.221.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a septiembre de 2016.

En dichos períodos no hubo compensación.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$469.762,20 sea levantado.

- 20.** Cédula 1.093.213.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero y febrero de 2016.

No hubo compensación en el mes de enero, hubo compensación en el mes de febrero, pero igual fueron restituidos por valor de \$52.195,80 en el mes de marzo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$104.391,60 sea levantado.

- 21.** Cédula 1.093.223.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a octubre de 2016.

No hubo compensación en el mes de enero a septiembre, hubo compensación en el mes de octubre, pero igual fueron restituidos por valor de \$32.975,70 en el mes de noviembre de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$329.757 sea levantado.

- 22.** Cédula 25.164.XXX, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado en la EPSS Cafesalud de enero a abril de 2016, marzo con doble pago por 33 días.

No hubo compensación en los meses de enero a marzo 30 días, pero este período de marzo fue restituido por la suma de \$52.195,80, en mayo de 2016. En el período de marzo 3 días pagos en el subsidiado, hubo compensación por 27 días, como se puede evidenciar uno hubo doble pago.

Hubo compensación en el mes de abril, pero igual fue restituido por valor de \$52.195,80 en el mes de mayo de 2016.

Por lo anterior no se presentó multifiliación. Respetuosamente solicita esta Secretaría que el valor de la observación de este usuario, por la suma de \$214.002,78 sea levantado.

Una vez concluida la revisión de la información, se pudo determinar que no se presentó detrimento patrimonial, ya que los recursos fueron restituidos en su totalidad.

La información completa de estos 22 registros, se anexa en formato digital, con nombre de archivo: RSPTA OBS15\_Contratistas, hoja con nombre: 8.PAGOS-LMA-RESPUESTA. Se anexa carpeta con 22 soportes de compensación expedidas por ADRES, con nombre: SOPORTE CONTRATISTAS.

**Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada las evidencias aportadas por el Municipio se procedió a la verificación de los contratistas observados realizando cruce de información frente a la base de datos de restituciones a octubre de 2017 como se muestra en seguida:

**Cuadro N° 25**  
**Valores Restituídos por Contratistas**  
 Cifras en pesos

No.	CÉDULA	EPSS	OBSERVACIÓN		RESTITUCIÓN		NO RESTITUIDO	
			DÍAS	VALOR	DÍAS	VALOR	DÍAS	VALOR
1	25164XXX	EPSS03	150	266.685,00	60	106.674,00	90	160.011,00
2	1093227XXX	EPSS03	120	208.783,20	30	52.195,80	90	156.587,40
3	18592XXX	EPSS03	112	248.962,56	60	133.372,80	52	115.589,76
4	18592XXX	EPSS03	270	600.177,60	60	133.372,80	210	466.804,80
5	42151XXX	EPSS03	360	626.349,60	0	-	360	626.349,60
6	1093219XXX	EPSS03	203	223.135,57	83	91.232,77	120	131.902,80
7	18617XXX	EPSS03	60	65.951,40	60	65.951,40	0	-
8	18594XXX	EPSS03	180	320.022,00	90	160.011,00	90	160.011,00
9	18614XXX	EPSS03	150	164.878,50	60	65.951,40	90	98.927,10
10	33967XXX	EPSS03	60	104.391,60	60	104.391,60	0	-
11	18594XXX	EPSS03	120	213.348,00	60	106.674,00	60	106.674,00
12	18593XXX	EPSS03	60	106.674,00	60	106.674,00	0	-
13	1093216XXX	EPSS03	180	197.854,20	90	98.927,10	90	98.927,10
14	1093215XXX	EPSS03	217	238.524,23	93	102.224,67	124	136.299,56
15	25173XXX	EPSS03	270	469.762,20	90	156.587,40	180	313.174,80
16	1093212XXX	EPSS03	360	395.708,40	30	32.972,70	330	362.735,70
17	18616XXX	EPSS03	339	372.625,41	240	263.805,60	99	108.819,81
18	42111XXX	EPSS03	104	180.945,44	60	104.391,60	44	76.553,84
19	1093221XXX	EPSS03	270	469.762,20	0	-	270	469.762,20
20	1093213XXX	EPSS03	60	104.391,60	30	52.195,80	30	52.195,80
21	1093223XXX	EPSS03	300	329.757,00	30	32.975,70	270	296.781,30
22	25164XXX	EPSS03	123	214.002,78	60	104.391,60	63	109.611,18
<b>TOTALES GENERALES</b>			<b>4068</b>	<b>6.122.692,49</b>	<b>1406</b>	<b>2.074.973,74</b>	<b>2662</b>	<b>4.047.718,75</b>

Elaboró: Equipo Auditor.



Como se observa se restituyó completamente el valor pagado en LMA para 3 contratistas. En general, se restituyeron 1.406 días que representan una cuantía de \$2.074.974, permaneciendo pendiente la restitución de 2.662 días por \$4.047.719.

Dado que las fechas del rango de los contratos de los funcionarios reportados en la observación no fueron aclaradas, se concluye que, aún si los contratistas efectivamente cotizaron al régimen contributivo durante la vigencia estudiada, de igual manera fue efectivamente pagada la UPC-S como afiliados del régimen subsidiado, situación irregular tratándose de personas con capacidad de pago así como las reportadas en las observaciones **16. Docentes encontrados en el Régimen Subsidiado; 17. Concejal encontrado en el Régimen Subsidiado, 18. Funcionarios encontrados en el Régimen Subsidiado, y 21. Contribuyentes Industria y Comercio encontrados en Régimen Subsidiado.**

Los resultados del análisis de respuesta de las observaciones 16 a la 18 y la observación 21, se consolidan como debilidades del régimen subsidiado de personas afiliadas al régimen subsidiado sin el cumplimiento de requisitos, tal como se muestra enseguida:

Cuadro N° 26  
**Cruces de Bases de Datos Régimen Subsidiado. Vigencia 2016**  
Cifras en pesos

OBSERVACIÓN	DEBILIDAD DETECTADA	CANTIDAD	EPSS	DÍAS	VALOR
15	Contratistas afiliados en Régimen Subsidiado	14	EPSS03	2185	3.360.675
		3	EPSS03	198	265.049
		2	ESS062	279	421.995
16	Docente en Régimen Subsidiado	1	EPSS03	210	466.805
17	Concejal en Régimen Subsidiado	1	EPSS03	60	65.951
18	Funcionarios de la Administración Municipal en RS	1	EPSS03	23	40.017
		1	EPSS03	35	38.472
		1	EPSS18	15	16.488
21	Industria y Comercio	50	EPSS03	12539	27.729.396
		4	EPSS02	1146	3.301.131
		347	EPSS03	117128	267.235.120
		15	EPSS16	3031	6.464.445
		14	EPSS18	4052	6.868.958
		3	EPSS37	1109	1.849.186
		2	EPSS41	2	2.839
298	ESS062	102035	231.283.168		

Elaboró: Equipo Auditor

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para efectuar restituciones aún se encuentran vigentes.

La observación se ajusta en valor y número de contratistas.

Dado que las diferentes inconsistencias detectadas en el cruce de bases de datos de afiliados al régimen subsidiado y unido al hecho de que incumplen la misma normatividad, se procede a CONSOLIDAR en un solo hallazgo lo evidenciado en las observaciones Nros. 15, 16, 17, 18 y 21. En el mismo sentido, se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con traslado a otras instancias.

**Referente a Docentes (Obs. 16):**

Reportan la afiliación de tres (03) docentes como afiliados al régimen subsidiado y a COSMITET, con la siguiente información de pago en la LMA.

TIPO	IDENTIFICACIÓN	EPSS	FECHA	DÍAS	VALOR
CC	18597XXX	ESS062	01/01/2016	30	32.975,70
CC	25158XXX	EPSS03	01/08/2016	30	66.686,40
CC	25162XXX	ESS062	01/06/2016	9	16.001,10

Fuente: Respuesta Entidad

Se solicitó a COSMITET, certificado de afiliación de estas tres (03) personas, las cuales fueron certificadas el 01/11/2017, y analizada la información, se concluye:

1. Cédula 18.597.XXX, afiliado a COSMITET el 14/07/2016, activo actualmente, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de enero, febrero y marzo de 2016 a la EPS Asmet Salud.  
La observación para los períodos enero y febrero de 2016, no es procedente, ya que se afilió a COSMITET posteriormente, el 14/07/2016. Para el período de marzo de 2016, fue restituido el recurso, por 30 días por valor de \$32.975,70 en el mes de abril de 2016.

Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 90 días por \$98.927,10.

2. Cédula 25.158.XXX, afiliada a COSMITET el 29/03/2004, activa actualmente, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de enero a agosto de 2016 en la EPS Cafesalud.

El mes de agosto de 2016 fue restituido, por 30 días, por la suma de \$66.686,40, en el mes de septiembre de 2016. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 30 días por \$66.686,40.

Nos comunicamos con la Docente, residente en la calle 20 No. 22-21 Santa Rosa de Cabal. Informa que ha trabajado ininterrumpidamente como provisional desde el año 1998. Para el período glosado, laboró normalmente.

Los períodos restantes, de enero a julio de 2016 no han sido restituidos. Por lo cual serán cobrados a la EPSS Medimás (Cafesalud), por la suma de \$466.804,80 por 210 días.

3. Cédula 25.162.XXX, afiliada a COSMITET el 04/08/2014, activa actualmente, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de junio a diciembre de 2016 en la EPSS Asmet Salud.

Nos comunicamos con la Docente, residente en la calle 22 bis No. 14-51 Santa Rosa de Cabal. Informa que se retiró desde diciembre de 2015 y se reintegró en mayo de 2017.

Posteriormente nos comunicamos con COSMITET en la ciudad de Pereira al No. 3400117, con la señora María Cristina Mejía, del Departamento de afiliaciones donde confirmaron, que según revisado el aplicativo de la Fiduprevisora presenta las siguientes novedades: presenta INACTIVACIÓN el 16/12/2015, posteriormente REINGRESO el 08/05/2017 y finalmente RETIRO el 08/06/2017.

Lo anterior indica que para los períodos de las observaciones, la docente no se encontraba afiliada a COSMITET.

Verificadas las restituciones, los períodos de octubre y noviembre fueron restituidos por valor de \$106.674, por 60 días.

Se anexan soportes de compensación, certificados de COSMITET y pantallazos de la Fiduprevisora de la usuaria.

Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 189 días por \$336.023,10

La información completa de estos 03 registros, se anexa en formato digital, con nombre de archivo: RSPTA OBS16\_Docentes, hoja con nombre: RSPTA PAGOS LMA DOCENTES y hoja con base de datos con estas restituciones, con nombre: RESTITUCIONES DOCENTES.

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta emitida por la entidad se establece lo siguiente:

Docente:

1. Cédula 18.597.XXX: Se aceptan los argumentos y evidencias aportadas por el Municipio y se retira de la observación dado que la fecha de

contratación es posterior a los pagos efectuados por el docente al régimen subsidiado.

2. Cédula 25.158.XXX: Se verifica el período restituido correspondiente al mes de agosto de 2016 por \$66.686 en la base de datos de restituciones suministrada. Permanece un período de 210 días sin restituir correspondiente a al pago de la UPC-S por los meses enero a julio de 2016 por \$466.804,80.
3. Cédula 25.162.XXX: Se aceptan los argumentos y evidencias aportadas por el Municipio y se retira de la observación dado que la fecha de contratación es posterior a los pagos efectuados por el docente al régimen subsidiado.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para efectuar restituciones aún se encuentran vigentes, la observación se ajusta en valor y número de docentes.

Dado que las diferentes inconsistencias detectadas en el cruce de bases de datos de afiliados al régimen subsidiado y unido al hecho de que incumplen la misma normatividad, se procede a CONSOLIDAR en un solo hallazgo lo evidenciado en las observaciones Nros. 15, 16, 17, 18 y 21. En el mismo sentido, se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Referente a Concejales (Obs.17):**

Reportan la afiliación del concejal con cédula 18.615.XXX, al régimen subsidiado y a la EPSS Cafesalud EPSS03 (Medimás) desde el 01/04/2008 y como concejal con fecha de ingreso 02/01/2016, con la siguiente información de pago en la LMA.

TIPO	IDENTIFICACIÓN	FECHA	DÍAS	VALOR
CC	18615XXX	01/01/2016	30	32.975,70
CC	18615XXX	01/02/2016	30	32.975,70
CC	18615XXX	01/03/2016	30	32.975,70

Fuente: Respuesta Entidad

Según certificado de aportes en línea de fecha 27 de octubre de 2017, se puede constatar que presenta pagos mensuales continuos de 30 días cada uno, de abril de 2016 hasta octubre de 2017.

Verificadas las Bases de Datos Única de Afiliados (BDUA) del régimen subsidiado año 2016, se encuentra que estuvo afiliado hasta el mes de febrero de 2016, donde se encuentra activo hasta la fecha.

Verificadas las restituciones, se pudo constar que en abril del año 2016, restituyeron del período de marzo de 2016, 30 días por valor de \$32.975,70; quedando pendiente por restituir los meses de enero y febrero de 2016, por un valor de \$65.951,40.

El Concejo Municipal es un ente con independencia administrativa, de la administración Municipal, responsables de la afiliación de los concejales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La información soporte de esta observación se anexa en carpeta SOPORTES CONCEJAL, que contiene en formato digital Excel, nombre de archivo: RESTITUCIÓN CONCEJAL y certificación de pagos de aportes en línea.

**Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizadas las evidencias aportadas por el municipio se corrobora la restitución de la UPC-S del período de marzo de 2016, quedando pendiente la restitución de los meses de enero y febrero de 2016, por un valor de \$65.951,40.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para efectuar restituciones aún se encuentran vigentes, la observación se ajusta en valor.

Dado que las diferentes inconsistencias detectadas en el cruce de bases de datos de afiliados al régimen subsidiado y unido al hecho de que incumplen la misma normatividad, se procede a CONSOLIDAR en un solo hallazgo lo evidenciado en las observaciones Nros. 15, 16, 17, 18 y 21. En el mismo sentido, se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Referente a Funcionarios (Obs. 18):**

Reportan la afiliación de 6 funcionarios de la Administración Municipal al régimen subsidiado, con la siguiente información de pago en la LMA.

CÉDULA	EPSS	FECHA	DÍAS	VALOR
18597XXX	EPSS03	01/01/2016	120	131902,8
18598XXX	EPSS03	01/01/2016	209	229730,71
25166XXX	EPSS16	01/09/2016	120	208783,2
25170XXX	EPSM03	01/04/2016	90	156587,4
1093216XXX	EPSS18	01/01/2016	15	16487,85
1093220XXX	EPSM03	01/01/2016	53	92212,58

Fuente: Respuesta Entidad

La oficina de recursos humanos aportó certificado donde consta fecha de posesión de los funcionarios, fecha de retiro de ser pertinente o estado actual. Asimismo copia de formulario de afiliación al SGSSS.

Los 14 usuarios se cruzaron con base de datos de 158.235 registros de restitución del año 2012 a octubre de 2017. Asimismo se verificó los períodos de compensación en la página de ADRES.

Analizada la observación reportada, frente a los soportes e información encontrada, se pudo concluir:

1. Cédula 18.597.XXX, se posesionó el 26/02/2016, fue afiliado a la EPS Cafesalud. Hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de enero a abril de 2016 a la EPSS Cafesalud.

Para el período 01/01/2016 no se había posesionado y tampoco se encontraba en el régimen contributivo, tal como lo indica el certificado de compensación de ADRES. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 30 días por \$32.975,70.

Para el período 01/02/2016, por 30 días, se posesionó el 26/02/2016, lo cual indica que los días pendientes de restitución son 5, del 26 al 30 y por un valor de \$5.495,95. Valor este que será cobrado a la EPSS Medimás (Cafesalud). Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 25 días por \$27.479,75.

El período 01/03/2016, por 30 días y por un valor de \$32.975,70: No ha sido objeto de restitución, ya que compensó en el régimen contributivo. Valor este que será cobrado a la EPSS Medimás (Cafesalud).

El período 01/04/2016, por 30 días y por un valor de \$32.975,70 fue restituido en el mes de junio de 2016. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 30 días por \$32.975,70.

2. Cédula 18.598.XXX, se posesionó el 26/06/2015, fue afiliado a la NUEVA EPS. Hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de enero a junio de 2016, a la EPSS Cafesalud, por valor de \$229.730,71. Verificados los períodos de restitución, se pudo constatar que dichos períodos y valor fueron restituidos en su totalidad. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 209 días por \$229.730,71.
3. Cédula 25.166.XXX, se posesionó el 04/09/2014 y fue afiliada a la EPS Coomeva y se retiró el 03/01/2016, hacen observación de afiliación a régimen subsidiado a la EPS Cafesalud, de septiembre a diciembre de 2016, por 120 días y por valor de \$2018.783,20. Verificados los períodos

de compensación, cotizó al régimen contributivo hasta 07/2016. Para los períodos de observación, no hay compensación alguna. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 120 días y por valor de \$208.783,20.

4. Cédula 25.170.XXX, se posesionó el 02/02/2015 y fue afiliada a la EPS Cafesalud y se retiró el 03/01/2016, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado a la EPS Cafesalud de abril a junio de 2016, por 90 días y por valor de \$156.587,40. Verificados los períodos de compensación, de abril y mayo se verifica que no cotizó al régimen contributivo y ya se encontraba retirada de la administración. El período 01/06/2016, fue restituido en el mes de julio de 2016, por 30 días y por un valor de \$52.195,80. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación por 90 días y por valor \$156.587,40.
5. Cédula 1.093.216.XXX, se posesionó el 11/11/2015 y fue afiliado a la EPS SOS y laborando actualmente, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado por movilidad a la EPS SOS de enero de 2016, por 15 días y por valor de \$16.487,85. Dicho período no ha sido restituido y cotizó al régimen contributivo. Valor este que será cobrado a la EPSS Medimás (Cafesalud).
6. Cédula 1.093.220.XXX, se posesionó el 05/01/2016 y fue afiliada a la EPS Cafesalud y laborando actualmente, hacen observación de afiliación al régimen subsidiado de enero y febrero de 2016 a la EPS Cafesalud.

Para el período 01/01/2016 no se había posesionado y tampoco se encontraba en el régimen contributivo, tal como lo indica el certificado de compensación de ADRES. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 30 días por \$32.975,70.

Para el período 01/01/2016 no cotizó en el régimen contributivo, tal como lo indica el certificado de compensación de ADRES. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 23 días por \$40.016,78.

El período 01/02/2016 fue restituido por 30 días y por la suma de \$52.195,80 en el mes de marzo de 2016. Por lo anterior respetuosamente se solicita levantar el valor de la observación de 30 días por \$52.195,80.

Se hace nuevamente claridad, que es el Ministerio de Salud y Protección Social, quien reconoce a través de la liquidación Mensual de Afiliados los valores de pago, y restituye los valores a descontar a las EPSS.

La información completa de estos 06 registros, se anexa en carpeta que contiene formato digital con nombre de archivo: RSPTA OBS18\_Funcionarios, hoja con nombre: PAGOSLMA-Funcionarios RSPTA y hoja con base de datos con estas restituciones, con nombre: RESTITUCIONE FUNCIONARIOS.

Asimismo se anexa carpeta denominada SOPORTE FUNCIONARIOS, que contiene certificación de recursos humanos y certificado de compensación.

**Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada las evidencias aportadas por el Municipio se procedió a la verificación de los funcionarios observados realizando cruce de información frente a la base de datos de restituciones a octubre de 2017 como se muestra en seguida:

**Cuadro N° 27**  
**Valor Restituido por Funcionarios. Vigencia 2016**  
Cifras en pesos

No.	CÉDULA	EPSS	OBSERVADO		RESTITUCIÓN		NO RESTITUIDO		OBSERVACIÓN
			DÍAS	VALOR	DÍAS	VALOR	DÍAS	VALOR	
1	18597XXX	EPSS03	65	71.447,35	30	32.975,70	35	38.471,65	Se ajusta
2	18598XXX	EPSS03	209	229.730,71	209	229.730,71	0	-	Se retira
3	25166XXX	EPSS16	120	208.783,20	0	-	120	208.783,20	Se retira
4	25170XXX	EPSS03	90	156.587,40	30	52.195,80	60	104.391,60	Se retira
5	1093216XXX	EPSS18	15	16.487,85	0	-	15	16.487,85	Permanece
6	1093220XXX	EPSS03	53	92.212,58	30	52.195,80	23	40.016,78	Permanece
<b>TOTALES GENERALES</b>			<b>607</b>	<b>835.704,54</b>	<b>299</b>	<b>367.098,01</b>	<b>308</b>	<b>468.606,53</b>	

Elaboró. Equipo Auditor

Como se observa se restituyó completamente el valor pagado en LMA para el funcionario con cédula 18.598.XXX. Se verifica evidencia para los funcionarios con cédula 25.166.XXX y 25.170.XXX y se retiran de la observación. En resumen, se restituyeron 60 días que representan una cuantía de \$85.172, permaneciendo pendiente la restitución de 73 días por \$94.976.

**Cuadro N° 28**  
**Valor Restituido por Funcionarios. Vigencia 2016**  
Cifras en pesos

No.	CÉDULA	EPSS	OBSERVACIÓN		RESTITUCIÓN		NO RESTITUIDO	
			DÍAS	VALDR	DÍAS	VALDR	DÍAS	VALOR
1	18597XXX	EPSS03	65	71.447	30	32.976	35	38.472
2	1093216XXX	EPSS18	15	16.488	0	-	15	16.488
3	1093220XXX	EPSS03	53	92.213	30	52.196	23	40.017
<b>TOTALES GENERALES</b>			<b>133</b>	<b>180.148</b>	<b>60</b>	<b>85.172</b>	<b>73</b>	<b>94.976</b>

Fuente: Respuesta Entidad



Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para efectuar restituciones aún se encuentran vigentes, la observación se ajusta en valor y número de funcionarios.

Dado que las diferentes inconsistencias detectadas en el cruce de bases de datos de afiliados al régimen subsidiado y unido al hecho de que incumplen la misma normatividad, se procede a CONSOLIDAR en un solo hallazgo lo evidenciado en las observaciones Nros. 15, 16, 17, 18 y 21. En el mismo sentido, se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Referente a Contribuyentes Industria y Comercio (Obs. 21):**

**La Ley 1438 de 2011 Artículo 33. Consagra:** *“Presunción de capacidad de pago de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:*

*33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.*

*33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.*

*33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del SISBEN, de acuerdo con las normas sobre la materia. “*

La Resolución 3778 de 2011 por la cual se establecen los puntos de corte del SISBEN metodología III, en su Artículo primero establece que los puntos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado son los siguientes:

NIVEL	PUNTAJE SISBEN III		
	14 CIUDADES	OTRAS CABECERAS	RURAL
1	0-47.99	0-44.79	0-32.98
2	48.00-54.86	44.80-51.57	32.99-37.80

De 837 personas de la base de industria y comercio 680 se encuentran con encuesta del SISBEN.

Las 157 personas que no se encuentran en el SISBEN pertenecen a la base de la observación No. 20, los cuales se depurarán como se mencionó en la respuesta.

Observación	Número
Base SISBEN	680
Base bruta 2005 a 2017	64
Contributivo octubre	59
No SISBEN	15
NO subsidiado a octubre	9
CEDIDOS CAPRECOM	6
Observación	Número
Concepto 201731200330461	2
Desplazado	2
<b>Total general</b>	<b>837</b>

Fuente: Respuesta Entidad

En la vigencia 2016 se realizó visita a personas que se encuentran en la base de industria y comercio con el fin de recordarles el cumplimiento del Decreto 1703 **Artículo 30: Obligación de la afiliación.** Para el cumplimiento del deber impuesto en el numeral 1 del Artículo 161 de la Ley 100 de 1993, *“los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán afiliar al Sistema a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral. Tal afiliación deberá efectuarse al momento mismo del inicio de la relación laboral y deberá mantenerse y garantizarse durante todo el tiempo que dura dicha relación”*, en la visita se levantó la respectiva acta de información, las cuales se anexan a este informe:

Establecimiento	Dirección
CHORIZOS Y ASADOS LA MARIA	VIA CHINCHINA
BICICLETERÍA LA 26	K 14 26 15
DESCANSATEX	K 13 13 66
PARQUEADERO COLONIAL	K 15 13 19
CHATARRERÍA LA ESTACIÓN	K 17 14 26
BOUTIQUE DUKEZA	C 14 14 38
MUEBLES LEIDY	LA POSTRERA VIA PEREIRA
SE CREA PUBLICIDAD	K 12 13 29
BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS ESAU	C 15 12 44
TIENDA DE TIBERIO	K 16 10 09
SUPER POSTRERA EL OVEJO	K 13 23 11
GRAN REMATE DESDE \$ 5000	K 14 12 58 LC
PARQUEADERO LAS VICORIAS SANTA RDSA	C 11 14 80
ALMACEN TOÑO PDLLO	C 14 12 36
TIENDA NATURISTA DE VIDA SANTA ROSA	C 15 14 10 LC 1
CHATARRERIA MORALES S,A	C 38 13 82
CRISTIAN CHEFF COMIDAS RÁPIDAS	K 10 12 22
HOTEL HOLANDA	C 15 12 18
Establecimiento	Dirección
CIVISOF LTDA	K 14 15 12 LC 103
KOLORTEX	C 15 14 20
MISCELANEA EL CARMELO SRC	C 15 11 16
CREACIONES FERLON	K 27A 17 33 LT 91 F LONDOND

Establecimiento	Dirección
FERREPINTURAS LA HERMOSA	K 23 20 61 H/SA ET 6
MUEBLES ALBA SRC	C 14 14 39
CABAÑAS LA MORENA	VDA LA REINA CS1
MOTO GP SANTA ROSA	K 15 18 23
CAFE KASBAH	K 15 13 42
CONVA SPORT	C 23 A 7B 27
HOTEL CONTINENTAL SANTA ROSA	C 15 12 42
CARNICERÍA LA 17	K 15 16 85
CALI MOTO STA ROSA	C18 14 24
DE REMATE COMPUTADORES	K 14 16 52
TIENDA Y CAFETERIA NATALIA	C 19 14 71
TIENDA EL OASIS	K 13 19 81
F/CA DE AREPAS PREASADAS LA MEJOR DEL EJE CAFETERO	K 14 26 11
CARNES LA PRIMAVERA	CARNES LA PRIMAVERA SRC
TIENDA LA TRANQUERA	K 15 8 51
CAFETERÍA PARE Y COMPARE	K 14 29 63 B ITALIA
SU TIENDA Y REVUELTERÍA LA CHIQUITA	C 6 6 108
PINTU ANDAMIOS	C 16 11 79
TIENDA EL CHARRO SRC	K 23 27 47 LOS ANGELES
VITAL LLANTAS	K 13 32B 13
HOTEL SAN JORGE SRC	K 13 15 51
VARIEDADES MARU	K 13 13 74
INDUSTRIAS MARÍN DUQUE	SECTOR LA MARÍA K 14 CS 5 FRENTE A LA BODEGA ALMACAFÉ
SEGUNDAS Y PRIMERAS OSOIO	K 13 15 26
NUEVO HOTEL LA MANSIÓN SANTA ROSA	K 15 10 21
Establecimiento	Dirección
TEXTILES DI ROMA	C 14 B 17B 13
HOSTAL CASA BLANCA SANTA ROSA	K 15 13 45
DELICIAS CHEF GUSTO	C 6 9 72
CONFECCIONES BARAKA	C 19B 24A 80
MARIO MOTOS SANTA ROSA	K 15 18 14
SURTIPAPAS	C 15 12 32
ESTANQUILLO MI RANCHITO SRC	K 15 13 23
ANÍBAL MOTOS	K 14 19 02

Fuente: Respuesta Entidad

**COMPROMISO:** En aras de cumplir con lo normado sobre la continuidad en la afiliación al régimen subsidiado, no es posible cancelar la afiliación a las personas que se encuentran en la base de industria y comercio, esta Secretaría seguirá realizando campañas de promoción a la afiliación al régimen contributivo, se anexa la base con los registros depurados.

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

De la información reportada por la Entidad como evidencia para justificar la irregularidad de los usuarios registrados en la base de datos de impuestos de industria y comercio al realizar la validación contra la observación 20 se retiran 104 usuarios de la observación.

Permanece la situación observada para 733 usuarios.

**Cuadro N° 29**  
**Contribuyentes de Industria y Comercio en el Régimen Subsidiado**  
**Vigencia 2016**  
Cifras en pesos

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VALOR</b>	<b>USUARIOS</b>
EPSM03	CAFESALUD EPS-CM	\$ 27.729.396	50
EPSS02	SALUD TOTAL	\$ 3.301.131	4
EPSS03	CAFESALUD	\$ 267.235.120	347
EPSS16	COOMEVA	\$ 6.464.445	15
EPSS18	S.O.S	\$ 6.868.958	14
EPSS37	NUEVA EPS	\$ 1.849.186	3
<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VALOR</b>	<b>USUARIOS</b>
EPSS41	NUEVA EPSS CODIGO 41	\$ 2.839	2
ESS062	ASMET SALUD	\$ 231.283.168	298
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>544.734.243</b>	<b>733</b>

Elaboró. Equipo Auditor

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para efectuar restituciones aún se encuentran vigentes, la observación se ajusta en valor y número de usuarios.

Dado que las diferentes inconsistencias detectadas en el cruce de bases de datos de afiliados al régimen subsidiado y unido al hecho de que incumplen la misma normatividad, se procede a CONSOLIDAR en un solo hallazgo lo evidenciado en las observaciones No. 15, 16, 17, 18 y 21, validando el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

**ANEXO N°3 -  
Hallazgo N° 8. Afiliados al Régimen Subsidiado que no se encuentran en  
SISBEN. (D)**

**Respuesta de la Entidad**

En atención al mandato de la Ley 1438 de 2011 que establece en su "ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 3.21 CONTINUIDAD. Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad", la Secretaría de Salud y Seguridad Social ha realizado publicación de los usuarios que pertenecen al Régimen Subsidiado y no tienen encuesta SISBEN.

A continuación se describe el seguimiento de los 8.500 registros reportados como subsidiado SIN SISBEN en la observación:

Rótulos de fila	Cuenta de observaciones 2
BASES BRUTAS SISBEN 2005 a 2017	6.611
RES 3378	407
Novedades EPSS AÑO 2015 Y 2016	380
CEDIDOS CAPRECOM	283
MOVILIDAD	262
Registro no encontrado	189
Concepto 201731200330461	179
DESPLAZADOS	155
Desplazado grupo 9 en maestro	33
Indigentes grupo poblacional	1
<b>Total general</b>	<b>8.500</b>

Fuente: Respuesta Entidad

**6.611 registros en BASES BRUTAS SISBEN AÑOS 2005 A 2007**

El Decreto 441 de 2017 "Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones", define: "Registro: Es el conjunto organizado de datos suministrados por un informante calificado, de acuerdo con las variables establecidas en la ficha de caracterización socioeconómica. Estos pueden ser: a) Bruto: Es el registro reportado por el municipio o distrito al DNP en los términos establecidos por DNP, y 'que debe surtir un proceso de control' de 'calidad para su validación."

COMPROMISO: Estos registros serán depurados con la oficina de SISBEN. Ya que al momento de las afiliaciones los usuarios se encontraban con encuesta realizada en el municipio.

Se adjuntan las bases brutas del SISBEN de los años 2005 al 2011 con las cuales se realizaron los cruces de información.

407 registros cumplen resolución 3778 por tener fechas de afiliación anteriores a agosto de 2011.

El instructivo DGGDS-RS-001-2011 del Ministerio de Protección Social imparte directrices sobre la continuidad en la afiliación de la población afiliada al régimen subsidiado y precisa: *“La población afiliada al Régimen Subsidiado continuará afiliada independientemente de los puntos de corte adoptados para el nivel 1 y 2 en la Resolución 3778 de 2011, por aplicación del SISBEN metodología III”*:

COMPROMISO: Estos registros se trabajaron en conjunto con las EPSS para la búsqueda de los afiliados y la promoción de la encuesta del SISBEN.

380 Registros NOVEDADES EPS de los años 2015 y 2016

Corresponden a reporte de novedades realizadas por las EPSS en el año 2015 y 2016: Nacimiento (40), Afiliación (54), Activación (54), Activación (23), Traslado desde (252), Retiro (7), Suspensión (4).

En cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016 por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a planes voluntarios, Regímenes Especial y de Excepción y de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC.

COMPROMISO: Estos registros serán depurados con las EPSS.

283 CEDIDOS CAPRECOM:

El decreto No. 2519 de 2015 suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM”, EICE, *se ordena su liquidación y consagra en el Artículo 38. “El Procedimiento de Asignación de Afiliados. La asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de la entrada en vigencia del presente decreto. En todo caso CAPRECOM, EICE en Liquidación será responsable de aseguramiento hasta el 31 de diciembre del año 2015. A partir del primero de enero del año 2016 las Entidades Promotoras de salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento - garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los afiliados asignados. A partir del primero de abril del año 2016 los afiliados asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el*

*régimen al cual pertenece, buscando además la unificación de la afiliación de su grupo familiar.”*

COMPROMISO: Estos registros serán entregados a las EPSS MEDIMAS y ASMETSALUD que recibieron los registros de la cesión para que realicen la búsqueda de estos usuarios.

#### 262 REGISTROS DE MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES:

La Resolución 5606 de 2015 Por la cual se definen las condiciones de orden técnico financiero y de operación de la novedad de movilidad, consagra en su Artículo 4.3 *“Responsabilidades de las Entidades Territoriales: 4.3.3 Garantizar por parte de los municipios a los que se traslade el afiliado cuya encuesta fue practicada por otro municipio, la continuidad mientras se les aplica la encuesta SISBEN y se determina el cumplimiento de los requisitos para continuar afiliados en el régimen subsidiado.”*

En cumplimiento de la norma la Secretaría de Salud realiza periódicamente publicación de circulares con los listados de las personas de movilidad que aún no tienen la encuesta del SISBEN para que realicen el procedimiento. Se adjunta a este informe el comunicado No. 1 de agosto de 2016 como evidencia.

#### 189 Registros no encontrados:

Para determinar 189 víctimas del conflicto armado (listado censal) se realizó cruce con la base de datos de caracterización de víctimas entregada por la Secretaría de Gobierno. Se solicitará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Seccional Risaralda, la base para cruzar con esos 189 registros que no se encontraron en ninguna base, para determinar si se excluyen o no de la base del subsidiado.

COMPROMISO: Solicitar la base de víctimas a la URI de Risaralda.

#### 179 usuarios Concepto 201731200330461:

Registros que envía el Ministerio de la Protección Social (se adjunta la base con 458 registros, de los cuales aún se están depurando 154), en ese comunicado el Ministerio informa que se deben incluir en la base de datos del SISBEN a los usuarios que les ha sido practicada y que no se encuentran incluidos.

La Secretaría de salud y seguridad social ha realizado búsqueda de las personas que no tienen SISBEN en el municipio, y ha realizado depuración de 458 personas entregadas por el Ministerio de la Protección Social. Se adjunta las bases, actas de reunión y evidencias de publicación en los medios para encontrar esta población.

COMPROMISO: Terminar la depuración de 154 registros que faltan por definir.

### 188 VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

El decreto 2083 de 2016 Por el cual se modifica el Artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social, Modifica el Artículo 1 del Decreto 780 201 el cual quedará en los siguientes términos:”  
*Artículo 21.5.1. Afiliados al Régimen Subsidiado. Afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en Régimen Contributivo o Régimen de Excepción o cumplan siguientes condiciones: Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en 1448 de 2011 y que se encuentren en el Registro Único de Víctimas.*

Estos registros se cruzaron con la base de víctimas de la Secretaría de Gobierno que corresponden al procedimiento de caracterización que se adelanta en esta dependencia.

#### Comentario a la respuesta del auditado:

Analizada las evidencias aportadas por el Municipio se procedió a la verificación aleatoria de los registros realizando cruce de información frente a las bases de datos de los diferentes instrumentos de focalización por medio de los cuales fueron afiliados los usuarios al régimen subsidiado encontrando que la información reportada por la Entidad es verídica.

Cuadro N° 30  
**Usuarios Observados sin SISBÉN**

Rótulos de fila	Cuenta de observaciones 2	Resultado del Análisis
BASES BRUTAS SISBEN 2005 a 2017	6.611	Se Retiran de la observación
RES 3378	407	
CEDIDOS CAPRECOM	283	
MOVILIDAD	262	
DESPLAZADOS	155	
Desplazado grupo 9 en maestro	33	
Indigentes grupo poblacional	1	
Registro no encontrado	189	Se mantienen
Concepto 201731200330461	179	
Novedades EPSS AÑO 2015 Y 2016	380	
<b>Total general</b>	<b>8.500</b>	

Fuente: Respuesta Entidad

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio aporta pruebas de los procedimientos que se adelantan para la depuración de los usuarios focalizados por instrumentos diferentes a la encuesta SISBEN, se retiran de la observación 7.752 usuarios. Permanece la situación observada para aquellos que



efectivamente no se encuentran en ninguna de las bases de datos establecidas para la afiliación al régimen subsidiado.

Por lo anteriormente expuesto, se ajusta la observación para un total de 748 usuarios que no tienen encuesta SISBEN.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

Anexo No. 4  
**MATRIZ DE HALLAZGOS.**  
Cifras en pesos

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Destinación de Recursos	Presupuesto	x	x								
Contrato de Suministros N° 00-119 del 2016	Propósito General	x	x	x	46.555.730						
Ejecución Recursos Educación Calidad Matrícula	Educación – Calidad Matrícula	x	x								
Transporte Escolar	Educación – Transporte Escolar	x	x								
Duplicidad Afiliación - Régimen Subsidiado	Salud – Régimen Subsidiado	x	x								x
Bases de Datos Afiliados Régimen Subsidiado	Salud – Régimen Subsidiado	x	x								x
Afiliados al Régimen Subsidiado que no se encuentran en SISBEN	Salud – Régimen Subsidiado	x	x								x
Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-140 del 2016	Propósito General	x	x	x	1.950.000						
Contrato de Prestación de Servicios Profesional N° 00-108 del 2016	Propósito General	x	x	x	2.807.200						
Ejecución Recursos Alimentación Escolar	Alimentación Escolar	x	x								
Ejecución Recursos Primera Infancia	Primera Infancia	x	x								
Supervisión e Informes	Control Interno	x	x								
Gestión Archivística	Control Interno	x									x

Elaboró: Equipo Auditor.